

EN LO PRINCIPAL: Aporta antecedentes. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos bajo confidencialidad. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña versiones públicas de documentos que indica. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **CUARTO OTROSÍ:** Solicita habilitación de *drive*.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Ricardo Riesco Eyzaguirre, Fiscal Nacional Económico en representación de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (“FNE”, “Fiscalía” o “Servicio”), en autos caratulados “*Solicitud de informe de ADAMA Chile S.A. y otros respecto de las bases de licitación para la contratación de manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SIG CampoLimpio*”, **RoI NC N° 513-2022**, al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. Tribunal” o “H. TDLC”) respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, N° 2 y 31, N° 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“DL 211”), vengo en aportar antecedentes a este H. Tribunal en los autos ya individualizados, en los términos que se expondrán a continuación:

1. Este H. Tribunal recibió con fecha 18 de julio de 2022, una solicitud formulada (“Solicitud”) por un grupo de nueve empresas, conformado por Adama Chile S.A. (“Adama”), Arysta Lifescience Chile S.A. (“Arysta”), Bayer S.A. (“Bayer”), Agrocorteva Chile S.A. (“Agrocorteva”), Basf Chile S.A. (“BASF”), Quimetal Industrial S.A. (“Quimetal”), Sumitomo Chemical Chile S.A. (“Sumitomo”), Summit Agro Chile SpA (“Summit Agro”) y Syngenta S.A. (“Syngenta” y todas conjuntamente “Solicitantes”), en virtud del artículo 18 N° 7 del DL 211 y de los artículos 24 y 26 de la Ley N° 20.920, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”). En ella, piden al H. Tribunal emitir un informe declarando: (i) que en las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia; y (ii) que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y, en general, para el funcionamiento de SIG CampoLimpio, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia¹.
2. A dicha solicitud se le dio curso con fecha 28 de julio de 2022², ordenándose oficiar a esta Fiscalía y al Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”), a fin de que aporten

¹ Solicitud de folio 17, p. 24.

² Previamente, con fecha 20 de julio de 2022, se resolvió que, previo a dar curso a la Solicitud, las Solicitantes debían acompañar (i) una nueva versión de esta de modo que no incluyera información tarjada; y (ii) una versión

antecedentes³, por lo cual esta Fiscalía resolvió iniciar investigación con fecha 29 de julio de 2022, ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 39 del DL 211 para recabar los antecedentes necesarios para la elaboración del presente informe⁴. Esta presentación se estructura de la siguiente forma:

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y REGULACIÓN APLICABLE	3
A.	Generalidades.....	3
B.	Documentos presentados por las Solicitantes	4
C.	Marco normativo	5
II.	SIG Campo Limpio: caracterización y funcionamiento	7
A.	Caracterización y actores de SIG CampoLimpio	7
B.	Relevancia de las Solicitantes en la generación de EA.....	10
III.	MERCADOS RELEVANTES INVOLUCRADOS.....	14
A.	Mercado relevante de los sistemas de gestión	15
B.	Mercados conexos	16
IV.	ANÁLISIS DE COMPETENCIA.....	19
A.	Sistemas colectivos de gestión como acuerdos de colaboración	19
B.	Reglas de acceso y funcionamiento contenidas en los Estatutos.....	21
C.	Bases de licitación	37
V.	RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA FNE	54

pública del documento titulado “Plan de Gestión SIG CampoLimpio” ofrecido bajo el numeral 7) del tercer otrosí de la Solicitud. Con fecha 22 de julio de 2022, las Solicitantes cumplieron lo ordenado.

³ Copia fiel de esta resolución fue enviada a esta Fiscalía con fecha 29 de julio de 2022 a través del Oficio Ord. N° 143, del H. Tribunal, de fecha 29 de julio de 2022.

⁴ Investigación Rol N°2709-22 FNE, caratulada “Informe al H. TDLC sobre Solicitud de informe de ADAMA Chile S.A. y otros respecto de las bases de licitación para la contratación de manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SIG CampoLimpio (NC-513-2022)”.

I. ANTECEDENTES Y REGULACIÓN APLICABLE

A. Generalidades

3. Las Solicitantes han manifestado su intención de conformar un sistema colectivo de gestión de envases y embalajes (“EyE”), específicamente de envases agroindustriales (“EA”) denominado “Asociación de Productores de envases y embalajes de sustancias peligrosas y/o agroindustriales CampoLimpio” (“SIG CampoLimpio”), cuyo objeto será *“participar en todas las actividades propias de la gestión de residuos de envases y embalajes agroindustriales y la prestación de servicios a consumidores industriales”*⁵.
4. Al respecto, cabe tener en cuenta que el proyecto Programa CampoLimpio (“Programa”) existe desde el año 2005, siendo desarrollado al alero de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (“AFIPA”). En él, participan tanto las Solicitantes, que son a su vez miembros de AFIPA, como otras compañías pertenecientes al rubro agrícola⁶.
5. El Programa consiste en el desarrollo y operación de un sistema de recolección, recepción y disposición final adecuada de EA con proceso de triple lavado⁷, y la presente Solicitud busca, bajo el marco normativo de la Ley REP, conformar un sistema que aproveche la experiencia y trayectoria del Programa para continuar realizando sus labores⁸. Con todo, debe tenerse en cuenta que, según han manifestado las Solicitantes, el sistema podría en un futuro incluir la gestión de EA

⁵ Solicitud de folio 17, p. 14.

⁶ En el Programa participan un total de diecisiete empresas, de las cuales nueve corresponden a las Solicitantes. Este funciona mediante una sociedad anónima cerrada, AFIPA Asociados S.A., la cual tiene como socios a AFIPA y a una persona natural. Las demás empresas participantes, no miembros de la asociación gremial, son (i) Agro Piemonte S.A. (“Agro Piemonte”); (ii) Bioamerica S.A.; (iii) Cals; (iv) Degesch de Chile Ltda.; (v) Koppert Chile S.A.; (vi) Martínez y Valdivieso S.A. (“Martínez y Valdivieso”); y, (vii) Tattersall Agroinsumos S.A. (“Tattersall”). Finalmente se encuentra FMC Química Chile Ltda. (“FMC”), que pese a ser socio de AFIPA, no figura como Solicitante. Información disponible en la página web del Programa <<https://www.campolimpio.cl/site/quienes-somos/>> [fecha última consulta: 29 de septiembre de 2022] y corroborado en respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1351 FNE, de 13 de septiembre de 2022, p. 2.

⁷ Solicitud de folio 17, p. 5. Según lo indicado por las Solicitantes, este Programa tiene su origen en el trabajo realizado por AFIPA con las autoridades chilenas, en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile – Canadá de 1997, cuyo objeto era que los envases de productos fitosanitarios dejaran de ser considerados residuos peligrosos al someterse a la técnica del triple lavado, para así aumentar sus opciones de ser valorizados. Dicho reconocimiento se obtuvo con el Decreto N° 148 de 2004 del Ministerio de Salud, que en su artículo 24 dispone: *“Los envases de plaguicidas se considerarán residuos peligrosos a menos que sean sometidos al procedimiento de triple lavado y manejados conforme a un programa de eliminación”*. Este procedimiento lo define el mismo artículo, inciso 2°: *“(…) Se entenderá que un envase de plaguicida ha sido sometido al procedimiento de triple lavado, cuando dicho envase haya sido lavado con agua al menos tres veces en forma sucesiva utilizando no menos de un 10% del volumen del contenedor por cada lavado, o bien haya sido lavado mediante un método de efectividad equivalente, como por ejemplo el lavado a presión durante un minuto, y luego de todo lo cual, dicho envase haya sido inutilizado mediante punzonamiento, aplastamiento o cualquier otro método que lo destruya o inutilice (…)*”. Véase: Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de 16 de agosto de 2022, p. 2.

⁸ Según lo señalado en la Solicitud a folio 17, tanto las empresas Solicitantes como AFIPA *“a través del Programa CampoLimpio llevan varios años realizando las funciones que hoy la Ley REP le encomienda a un Sistema de Gestión”*, por lo que *“naturalmente se concluyó que el Programa CampoLimpio debía adecuarse a la nueva legislación y pasar a constituir un Sistema de Gestión Colectivo No Domiciliario Agroindustrial”*. Véase Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de 16 de agosto de 2022, p. 3.

peligrosos (envases flexibles que no pueden ser sometidos a triple lavado), en la medida que se incrementen las metas de recolección y valorización⁹.

6. Otro antecedente relevante en la conformación de SIG CampoLimpio es que las empresas suscribieron el documento “Protocolo de Libre Competencia y Manejo de la Información” que se mantendrá vigente desde la fecha de su firma hasta la autorización de entrada en operación del sistema de gestión por parte del MMA¹⁰, y cuyo objeto es precaver los riesgos de tipo coordinado propios de la participación conjunta de competidores.

B. Documentos presentados por las Solicitantes

7. Tal como ha manifestado el H. Tribunal en los informes N° 26/2022 (“Informe 26”) y N° 28/2022 (“Informe 28”), el pronunciamiento requerido por las Solicitantes corresponde a: (i) las Bases de Licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros, creados por el sistema de gestión colectivo; y (ii) las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión¹¹.
8. En relación a dichas materias, fueron acompañados por las Solicitantes el “Borrador Estatutos SIG CampoLimpio” (“Estatutos”)¹², el “Plan de Gestión SIG CampoLimpio” (“PDG”)¹³, el “Anexo con Información Complementaria SIG CampoLimpio” (“Anexo Solicitud”)¹⁴, además de las siguientes cinco bases de licitación (“BALI”) para la contratación de distintos servicios requeridos para el cumplimiento de las metas:
 - i. Bases Licitación – Servicio Recolección CampoLimpio (“BALI Recolección”).
 - ii. Bases Licitación – Servicio Transporte CampoLimpio (“BALI Transporte”).
 - iii. Bases Licitación – Centros Fijos CampoLimpio (“BALI Centros Fijos”).
 - iv. Bases Licitación – Servicio Valorización CampoLimpio (“BALI Valorización”).
 - v. Bases Licitación – Servicio Acondicionamiento CampoLimpio (“BALI Acondicionamiento”).
9. En lo relativo al PDG, debe tenerse en cuenta que, según indicaron las Solicitantes, este documento corresponde a un borrador elaborado según los requisitos señalados

⁹ PDG, p. 9 y toma de declaración SIG CampoLimpio, de fecha 11 de agosto de 2022, a partir del minuto 1:18:09, en **Nota 1 del Anexo Confidencial**.

¹⁰ Protocolo, p. 12.

¹¹ Informe 26, Considerando 1 e Informe 28, Considerando 1.

¹² Acompañado por las Solicitantes, en el numeral 6) del tercer otrosí de la Solicitud y rolante a folio 7 de la causa Rol NC-513-2022 TDLC.

¹³ Acompañado por las Solicitantes, en el numeral 7) del tercer otrosí de la Solicitud. La versión pública de ese documento rola a folio 19 y su versión confidencial fue acompañada a esta Fiscalía por las Solicitantes en presentación de 18 de julio de 2022.

¹⁴ Acompañado por las Solicitantes, en el numeral 8) del tercer otrosí de la Solicitud. La versión pública de ese documento rola a folio 21 y la información confidencial contenida en las tablas del documento fue acompañada a esta Fiscalía por las Solicitantes en presentación de 18 de julio de 2022.

en la normativa y en la Guía de Planes de Gestión del MMA y por los asesores del Círculo REP¹⁵. El PDG, al ser un borrador, y tal como el H. Tribunal ha entendido en el Informe 26 e Informe 28, debe ser entendido como un documento no definitivo, con un alcance meramente referencial¹⁶, por lo que no se ahondará particularmente en su análisis en este escrito.

C. Marco normativo

10. Como el H. Tribunal ya conoce, las disposiciones legales a las que se sujeta el presente informe son principalmente los artículos 2° letra e), 20, 24 y 26 de la Ley REP, mientras que a nivel reglamentario se encuentra lo dispuesto en el Decreto N° 12, de 12 de marzo de 2021, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes (“DS 12”).
11. Si bien los EA están sujetos al cumplimiento de las mismas metas de EyE no domiciliarios generales, contenidas en el artículo 23 de la Ley REP¹⁷, existen algunas particularidades regulatorias que deben ser explicadas.
12. En primer lugar, la noción de EA según el artículo 2°, numeral 6 del DS 12, corresponde a *“aquellos envases que contienen plaguicidas, fertilizantes, bioestimulantes y otros productos similares que se utilizan en la industria agrícola”*, siendo no domiciliarios *“(…) los envases de aquellos productos que constituyen repuestos para reparación o se encuentran diseñados para uso exclusivo del ámbito profesional o industrial”*¹⁸, como por ejemplo, los plaguicidas de uso agrícola.
13. Respecto de los EA no domiciliarios, el artículo 29 del DS 12 permite la conformación de *“sistemas de gestión para recolectar y valorizar **exclusivamente los residuos no domiciliarios** de alguno de estos tipos de envases”* (énfasis propio). Estos sistemas,

¹⁵ Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de 16 de agosto de 2022, p. 8.

¹⁶ Informe 26, Considerando 15; e Informe 28, Considerando 9.

¹⁷ Las metas son las siguientes:

		Metal	Papel y cartón	Plástico
Año	Primer año	23%	48%	13%
	Segundo año	32%	54%	19%
	Tercer año	42%	60%	25%
	Cuarto año	51%	65%	32%
	Quinto año	61%	71%	38%
	Sexto año	64%	74%	42%
	Séptimo año	66%	78%	46%
	Octavo año	68%	81%	51%
	A contar del noveno año	70%	85%	55%

De acuerdo al inciso 2° del artículo 23 del DS 12, *“[d]urante los cuatro primeros años de vigencia de las metas, los productores podrán cumplir hasta un 100% de las metas correspondientes a cada subcategoría, con una cantidad de toneladas equivalente de cualquiera de las otras subcategorías”*.

¹⁸ Según se especifica en la Figura N° 1 de la letra b.1) de la Resolución Exenta 240, de fecha 8 de marzo de 2022 del MMA, que *“Identifica los productos que constituyen envases, indicando, además, la categoría a que corresponden”*, de conformidad con lo dispuesto en el DS 12. Documento disponible en: <https://bcn.cl/34rxy> [fecha última consulta: 29 de agosto de 2022].

a diferencia de los de EyE en general, pueden recolectar cualquier residuo de este tipo de envases aun cuando estén compuestos por menos de 20 productores¹⁹.

14. Además, el DS 12 también indica que los sistemas de gestión agroindustriales pueden celebrar convenios con sistemas de gestión de envases no domiciliarios, para efectos de dar cumplimiento a sus metas. En ese caso, los productores del sistema de gestión de EA darán cumplimiento a sus obligaciones a través del sistema de gestión no domiciliario, el cual cobrará las mismas tarifas existentes para sus productores y deberán informar y reportar en nombre y representación de los productores que integran el sistema de gestión de EA²⁰⁻²¹.
15. Según los antecedentes recabados en la Investigación, SIG CampoLimpio es el primer y único sistema de gestión de EA bajo un modelo *full cost* actualmente en conformación, sin perjuicio de las solicitudes de informe ya resueltas ante esta judicatura que contemplan el servicio de *monitoring* de EyE no domiciliarios en general (esto es, no acotado a EA), correspondientes a Sigenem, Prorep y Gransic New Hope, siendo exclusivamente no domiciliario solamente Prorep²².
16. En base a lo anterior, el tipo de gestión que ofrecerá SIG CampoLimpio podría entenderse como un servicio que, de momento, no tiene competidores. Sin perjuicio de ello, a partir de establecido por la normativa, no se aprecian impedimentos para que productores de EA formen parte de un sistema de gestión de residuos no domiciliarios dedicados a EyE no agroindustriales, cuestión que se denota en los hechos, toda vez que el sistema Prorep tendrá dentro de sus socios a varias empresas dedicadas a la producción y comercialización de insumos agrícolas²³.
17. Respecto de los factores diferenciadores de uno y otro tipo de sistema, y en cuanto al cumplimiento de metas de recolección y valorización, es posible observar, primero, que en materia de EA la normativa no exige un número mínimo de asociados para que dichas metas sean cumplidas con cualquier residuo de EA²⁴, y además se permite que estos residuos puedan ser sometidos a cualquier operación de valorización²⁵. A

¹⁹ Artículo 11, inciso 2° del DS 12.

²⁰ Artículo 29, incisos 2°, 3° y 4° del DS 12.

²¹ SIG CampoLimpio informó a esta Fiscalía que no tendría, de momento, contemplado celebrar convenios con otros sistemas de gestión de EyE no domiciliarios: "(...) a la fecha no existe alguno de estos sistemas constituidos, por lo que si bien no se descarta la celebración de estos convenios, en el corto plazo no se ven factibles". Véase Respuesta de SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1351 FNE, de 13 de septiembre de 2022, p. 3.

²² En efecto, estos sistemas contemplan la gestión de EyE no domiciliarios a través del modelo de *monitoring*, y respecto de todos el H. Tribunal ha dictado informe, a saber: (i) Informe 26 correspondiente a Sigenem, con fecha 8 de agosto de 2022; (ii) Informe 27, correspondiente a Prorep, con fecha 13 de septiembre de 2022; e (iii) Informe 28, correspondiente a Gransic New Hope, con fecha 15 de septiembre de 2022.

²³ Estas corresponden a Agroconexión SpA ("Agroconexión"), Anasac Chile S.A. ("Anasac"), Chemie S.A. ("Chemie"), Comercializadora de Insumos Solchem SpA ("Solchem"), Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada ("Mabruk"), Mip Agro Limitada ("Mip Agro"), Point Chile S.A. ("Point"), Rotam de Chile Agroquímica Limitada ("Rotam"), Sociedad Fertilizantes del Pacífico S.A. ("Ferpac") y Veterquímica S.A.

²⁴ En párrafo 13.

²⁵ Artículo 28, inciso 1° del DS 12: "Valorización. Para efectos de este decreto, las metas de valorización podrán cumplirse únicamente a través del reciclaje material de los residuos. Sin perjuicio de lo anterior, los residuos de

ello se pueden sumar eventuales eficiencias o ventajas que pueda tener en términos de gestión la especialización en un tipo específico de residuos.

18. Un último tópico para considerar de la regulación aplicable a SIG CampoLimpio, es que como sistema colectivo de gestión está obligado a contratar con gestores autorizados y registrados según el artículo 24 de la Ley REP, norma que es plenamente aplicable a la solicitud de autos según manifestó el MMA a esta Fiscalía²⁶.

II. SIG Campo Limpio: caracterización y funcionamiento

A. Caracterización y actores de SIG CampoLimpio

19. A continuación, se analizarán algunos aspectos que permiten dimensionar las actividades que podrían verse afectadas por la constitución de SIG CampoLimpio, haciendo presente desde ya que la inminente entrada en vigencia de la Ley REP hace que exista un claro potencial de crecimiento del sistema.

A.1. Actividades económicas de las Solicitantes

20. Las actividades económicas a las que se dedican los futuros socios de SIG CampoLimpio están vinculadas todas a la industria agrícola, especialmente en relación con la venta de productos fitosanitarios y fertilizantes, como se indica en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Futuros socios de SIG CampoLimpio y actividades económicas

Solicitante	Actividad Económica
Adama	Exportación e importación de productos agrícolas e insumos fertilizantes.
Arysta	Importación y distribución de agroquímicos ²⁷ .
Bayer	Comercialización de productos farmacéuticos y fitosanitarios.
Agrocorteva	Importación y venta de productos fitosanitarios.
Basf	Fabricación de agroquímicos ²⁸ , químicos industriales, nutrición animal, pintura automotriz e industrial y productos de cuidado e higiene cosmética.
Quimetal	Producción y comercialización de químicos para la agroindustria.
Sumitomo	Comercialización de fitosanitarios, fertilizantes y bioestimulantes.
Summit Agro	Comercialización de productos fitosanitarios y de nutrición vegetal.
Syngenta	Importación, exportación, fabricación y venta de fungicidas, herbicidas, insecticidas y semillas.

Fuente: Respuestas al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

envases de sustancias peligrosas y los de envases agroindustriales podrán ser sometidos a cualquier operación de valorización (...)".

²⁶ Respuesta MMA, de fecha 22 de agosto de 2022, a Oficio Ord. N° 1214 FNE, de 10 de agosto de 2022, p. 3.

²⁷ Entre ellos, plaguicidas y otros productos fitosanitarios, como se visualiza en: <<https://www.upl-ltd.com/cl/portafolio-de-productos>> [fecha última consulta: 9 de septiembre de 2022].

²⁸ Por ejemplo, plaguicidas y otros productos fitosanitarios, tal como se puede revisar en: <<https://agriculture.basf.com/cl/es.html>> [fecha última consulta: 9 de septiembre de 2022].

21. En base a información disponible en una investigación en curso de esta FNE²⁹, ha sido posible estimar que estas empresas tuvieron en 2021 casi un 80% de participación en la venta (en dólares) de productos fitosanitarios, tal como se aprecia en la Tabla N° 2 a continuación.

Tabla N° 2: Participación de las Solicitantes en la agroindustria, según sus ventas en el año 2021³⁰

Proveedor	Ventas
Syngenta	[10-20]%
Anasac	[10-20]%
Arysta	[10-20]%
Bayer	[10-20]%
Basf	[5-10]%
Sumitomo	[5-10]%
Agrocorteva	[5-10]%
Adama	[0-5]%
FMC	[0-5]%
Point	[0-5]%
Total AFIPA	78%
Total	100%
Total en millones de dólares	566

Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente Rol 2526-19 FNE.

Nota: En la investigación 2526-19 no se ofició a Summit Agro ni a Quimetal por su menor preponderancia en el mercado.

A.2. Eventual integración de actores de otros segmentos y su participación como Centros Fijos

22. Según la información recabada³¹, dentro de los financistas del Programa se encuentran, además de AFIPA, las asociaciones gremiales Asociación Gremial de Distribuidores de Insumos Agrícolas de Chile, ADIAC A.G. (“ADIAC”), que concentra el 80% de las ventas de los distribuidores a nivel nacional³², y la Asociación Gremial

²⁹ Expediente Rol 2526-19. En respuesta de las empresas Sumitomo (como Valent Biosciences Chile S.A.) FMC, Agrocorteva (como Dow Química Chilena S.A.), Bayer, Basf, Adama, Point, Syngenta, Anasac y Arysta a la pregunta 4 del Oficio Circular Ord. N° 40 FNE, de fecha 6 de junio de 2022.

³⁰ Véase **Nota 2 del Anexo Confidencial**.

³¹ En respuesta del Programa, de fecha 17 de agosto de 2022, a Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022. Específicamente, documento “4.Modelo de contrato para empresas adheridas.pdf”, p. 4.

Información respecto del convenio firmado por las asociaciones gremiales en: <<https://www.afipa.cl/adiac-afipa-imppa-firmaron-convenio-para-potenciar-el-programa-campo-limpio/>> [fecha última consulta: 9 de septiembre de 2022].

³² Asociación gremial que, de acuerdo a su página web, agrupa “a las 9 mayores firmas distribuidoras del país y alcanzando sobre el 80% del total de ventas a nivel nacional”. Los 9 distribuidores son: (i) Agro Piemonte; (ii) Tattersall, (iii) Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Ltda (“Cals”); (iv) Ferosor Agrícola S.A.; (v) Discentro S.A.; (vi) Copeval; (vii) Cooperativa Agrícola y de Servicios Limitada; (viii) Coagra; y (ix) Empresas Biosur SpA. En: <<https://adiac.cl/>> [fecha última consulta: 9 de septiembre de 2022].

de Importadores y Productores de Productos Fitosanitarios Para la Agricultura A.G. (“IMMPPA”)³³.

23. Al respecto, es preciso indicar que algunos integrantes de la ADIAC, que también son importadores, así como los integrantes del IMMPPA podrían eventualmente integrarse al SIG CampoLimpio en la medida que califiquen como productores de EA según la normativa, lo que podría dar lugar a la presencia de actores relevantes de distintos eslabones de la agroindustria.
24. En relación a ello, cabe indicar que algunos de los integrantes de ADIAC son parte de la red de Centros Fijos del Programa como, por ejemplo, algunas instalaciones de Compañía Agropecuaria Copeval S.A. (“Copeval”) (el principal en la Región de Coquimbo, Región Metropolitana, Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo³⁴), Coagra S.A. (“Coagra”) y Cals (el principal en la Región de Arica y Parinacota³⁵). También figuran como actuales Centros Fijos instalaciones de otros distribuidores que no pertenecen a la ADIAC como, por ejemplo, Martínez y Valdivieso que además de importar³⁶ participa en la venta de productos agroindustriales, siendo cliente comprador de integrantes de AFIPA y de IMMPPA³⁷. En el año 2020, se estimó que Copeval y Martínez y Valdivieso fueron las *“encargadas de la distribución de alrededor del 40% de los insumos agrícolas en el mercado chileno”*³⁸.
25. En este sentido, si bien la integración de distribuidores e importadores al SIG CampoLimpio no es parte del escenario actualmente presentado por las Solicitantes, eventualmente podría materializarse si dichos actores optan por adherirse a él en la medida que califiquen como productores de EA³⁹.

A.3. Otros aspectos

26. A mayor abundamiento, es posible informar al H. Tribunal que:

³³ Al que pertenecen Anasac, Rotam, Point, Mip Agro, Mabruk, Agrospec S.A., Ferpac, Solchem, Agroconexión, Chemie y Nutrien Ag Solutions Chile S.A. En: <<https://imppa.cl/asociados/>> [fecha última consulta: 3 de octubre de 2022].

³⁴ De acuerdo a la Tabla N° 2 del Anexo Solicitud, pp. 3 y 4.

³⁵ Ibid, pp. 3 y 4.

³⁶ Como consta en documento “El mercado de fertilizantes en Chile”, 2020, pp. 14 y 21, de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Santiago de Chile, como importadores de la marca francesa Goëmar. Documento disponible en: <<https://www.icex.es/icex/wcm/idc/groups/public/documents/documento/mdiw/odu3/~edisp/doc2020857632.pdf>> [fecha última consulta: 9 de septiembre de 2022].

³⁷ En base a la información disponible en: <<https://www.campolimpio.cl/site/centros-fijos/>> [fecha última consulta: 9 de septiembre de 2022].

³⁸ “El mercado de fertilizantes en Chile”, 2020, p.30. *Op. cit.*

³⁹ Por ejemplo, respuesta de Copeval, de fecha 8 de septiembre de 2022, a la pregunta 1.(i) del Oficio Ord. N° 1338 FNE, de fecha 2 de septiembre de 2022, en la que se indica: *“(...) los residuos que podrían ser objeto de la Ley REP en nuestro rol como productor/importador de productos prioritarios no domiciliarios, son: -Plásticos, -Metales, Papel/Cartón”.*

- a. Dos de los futuros socios de SIG CampoLimpio mencionaron tener también como clientes a otros Solicitantes⁴⁰. También, si bien uno de ellos indicó tener por relacionada a una empresa dedicada a la comercialización de envases para la agroindustria, ella estaría focalizada envases de uso alimentario⁴¹, por lo que no estaría directamente relacionada con envases agroindustriales⁴².
- b. En base a la información recabada, no existirían otras relaciones societarias en los términos de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores o comerciales entre las Solicitantes⁴³, sin perjuicio que, en base a información pública disponible, podrían existir vínculos empresariales entre Summit Agro y Sumitomo⁴⁴. Tampoco se observa que las Solicitantes tengan, además de sus actividades comerciales principales, participación como gestores en rubros que deberán ser contratados a través de una licitación abierta por SIG CampoLimpio⁴⁵.

B. Relevancia de las Solicitantes en la generación de EA

27. Desde un punto de vista de los EA, en base a un estudio realizado por el Programa en que se revisaron aproximadamente 14 toneladas de envases recuperados entre los años 2015 a 2017, la participación de AFIPA correspondería a un 34% del mercado⁴⁶, a propósito de lo cual las Solicitantes manifestaron que “*el mercado de EA es poco concentrado*”.
28. Con todo, en opinión de esta FNE, tal cifra no es consistente con los datos de ventas presentados en la Tabla N° 2 anterior. Si bien no es esperable que exista una correlación absoluta entre ambos parámetros (ventas y EA), las cifras mostradas por las Solicitantes tienen diferencias de una magnitud muy elevada, sin que se cuente con antecedentes respecto de eventuales explicaciones de ello.
29. En atención a lo anterior, esta FNE desarrolló estimaciones de participaciones en el total anual de EA puestos en el mercado durante los años 2019, 2020 y 2021⁴⁷ tanto

⁴⁰ Respuestas de las Solicitantes en relación a la información requerida en la Tabla N° 3 del Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

⁴¹ De acuerdo a lo señalado en la página web de la empresa: <www.quimas.cl> [fecha última consulta: 9 de septiembre de 2022].

⁴² En efecto, los envases agroindustriales corresponden a residuos peligrosos por la toxicidad de los químicos que contienen, por lo que no se pueden destinar para uso alimentario. En: (i) respuesta de Bayer, de fecha 9 de septiembre de 2022, a Oficio Ord. N°1324 FNE, de fecha 2 de septiembre de 2022; y (ii) toma de declaración Greenplast SpA (“Greenplast”), de fecha 9 de septiembre de 2022, a partir del minuto 47:45, en **Nota 3 del Anexo Confidencial**.

⁴³ Respuestas de las Solicitantes en relación a la información requerida en la Tabla N° 2 del Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

⁴⁴ Por ejemplo, en página web de Summit Agro se señala “*Summit Agro Chile SpA es (...) [s]ubsidiaria del grupo de empresas Sumitomo Corporation*”. Disponible en: <<https://www.summit-agro.cl/quienessomos.php>> [fecha de última de consulta: 21 de septiembre de 2022].

⁴⁵ Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de 16 de agosto de 2022, p. 9.

⁴⁶ Solicitud a folio 17, p.9.

⁴⁷ En base a respuestas de Solicitantes al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

para plástico (Tabla N° 3), metal (Tabla N° 4) como (iii) papel o cartón (Tabla N° 5), las que se muestran con el total de envases recuperados por el Programa⁴⁸.

B.1. EA de plástico

Tabla N° 3: Relevancia de las Solicitantes según EA plásticos puestos en el mercado, años 2019 a 2021⁴⁹

Empresa	2019	2020	2021	Total periodo
Arysta LifeScience	[10-20]%	[20-30]%	[30-40]%	[20-30]%
Syngenta	[20-30]%	[20-30]%	[10-20]%	[20-30]%
Adama (*)	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Basf	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Bayer (*)	[10-20]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
Agrocorteva	[10-20]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
Sumitomo	[0-5]%	[5-10]%	[10-20]%	[5-10]%
Summit Agro	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Quimetal	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Total	100%	100%	100%	100%
Toneladas de EA puestos en el mercado	1.096	1.184	1.461	3.741
Toneladas de envases recuperados por el Programa	682	678	750	2.109

(*) La participación podría estar subestimada pues estas empresas sólo informaron respecto de EA primarios, sin referirse a los secundarios⁵⁰.

Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada⁵¹.

30. A partir de la Tabla N° 3, se observan algunos datos:

- a. La relevancia de las Solicitantes en la introducción de EA de plástico al mercado se estima no menor a un 68% durante el año 2019⁵², lo que confirma la importancia de las Solicitantes.
- b. En los últimos años, el total de toneladas en EA plásticos puestas en el mercado por las Solicitantes presenta tasas de crecimiento de un 8% en 2020, con respecto a 2019 y un poco más de un 20% en 2021, en comparación con 2020.

⁴⁸ Fuente: Totales anuales informados en las hojas "Centros Acopio", "Puntos Móviles", "Puntos Fijos" y "Metal" del documento "(ii) Detalles Volúmenes de Recolección para el periodo 2001-2021.xlsx" acompañado en respuesta de las Solicitantes, de fecha 17 de agosto de 2022, a Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

⁴⁹ Véase **Nota 4 del Anexo Confidencial**.

⁵⁰ Véase artículo 2°, DS 12, en el que se definen "envases primarios".

⁵¹ Respuestas Solicitantes a Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

⁵² En efecto, de acuerdo con la Memoria 2019 del Programa, p. 11, se estimaron 1.697 toneladas de envases plásticos generados por empresas adheridas al Programa y, como se observa en la Tabla N° 3, en dicho año las Solicitantes generaron en total 1.096 envases de plástico, lo que corresponde a un 68% del total.

Memoria 2019 acompañada por el Programa con fecha 17 de agosto de 2022, en respuesta a al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

- c. En cuanto a la operación del Programa para la recuperación de EA plásticos, en los cada uno de los últimos tres años han recuperado, en promedio, aproximadamente 700 toneladas, con un crecimiento de un 10% en 2021 con respecto a 2018⁵³. Así, en 2021 se logró la cifra récord de 750 toneladas de envases plásticos recuperados en un año⁵⁴.
31. Si se considera el 68% de participación anterior y el 78% de participación obtenido desde la Tabla N° 2, se estimó un total entre 4.800 y 5.500 toneladas de EA de plástico totales puestos en el mercado durante los años 2019 a 2021⁵⁵, de modo que el Programa pudo recuperar entre un 38% y un 44% de los envases plásticos generados durante los últimos tres años⁵⁶.

B.2. EA de metal

Tabla N° 4: Relevancia de las Solicitantes según EA de metal puestos en el mercado, años 2019 a 2021⁵⁷

Empresa	2019	2020	2021	Total periodo
Basf	[90-100]%	[70-80]%	[60-70]%	[70-80]%
Sumitomo	[0-5]%	[10-20]%	[20-30]%	[10-20]%
Bayer (*)	[0-5]%	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%
Arysta LifeScience	0%	[0-5]%	[5-10]%	[0-5]%
Agrocorteva	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Summit Agro	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Syngenta	0%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Quimetal	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Adama	no participa	no participa	no participa	no participa
Total	100%	100%	100%	100%
Toneladas de EA puestos en el mercado	123	171	115	409
Toneladas de envases recuperados por el Programa	2	3	5	10

(*) La participación de esta firma podría estar subestimada pues la empresa sólo informó respecto de EA primarios, sin referirse a los secundarios⁵⁸.

Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada⁵⁹.

⁵³ El decrecimiento de 2020 con respecto a 2019 se debería a las medidas sanitarias (cuarentenas y barreras sanitarias) adoptadas por la autoridad en virtud de la pandemia, según se explica en la Memoria 2020 del Programa. Documento acompañado por el Programa con fecha 17 de agosto de 2022, en respuesta a al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

⁵⁴ Memoria 2021 del Programa, p.4. Documento acompañado por el Programa con fecha 17 de agosto de 2022, en respuesta a al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

⁵⁵ Esto es el total para todo el periodo de 3.741 toneladas, revisado en la penúltima fila de la Tabla N° 3, dividido por 78%, obteniéndose un total aproximado de 4.800 toneladas de EA plásticos. Del mismo modo, al dividir por 68%, se obtuvo aproximadamente un total de 5.500 toneladas.

⁵⁶ Esto, al dividir 2.109 por 4.800 o 5.500 según sea el caso.

⁵⁷ Véase **Nota 5 del Anexo Confidencial**.

⁵⁸ Véase artículo 2°, DS 12, en el que se definen "envases primarios".

⁵⁹ Respuestas Solicitantes a Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

32. En relación a los EA de metal, tal como se extrae de la Tabla N° 4:
- Durante el año 2020 se dispuso la mayor cantidad de toneladas al mercado, sin que se aprecie una clara tendencia en los últimos tres años.
 - La recuperación de los envases de metal por parte del Programa es más bien menor y, de acuerdo a lo referido en sus memorias anuales, su destino es principalmente la fundición⁶⁰.

B.3. EA de papel y cartón

Tabla N° 5: Relevancia de las Solicitantes según EA de papel o cartón puestos en el mercado, años 2019 a 2021⁶¹

Empresa	2019	2020	2021	Total periodo
Syngenta	[20-30]%	[50-60]%	[50-60]%	[50-60]%
Arysta LifeScience	[10-20]%	[10-20]%	[5-10]%	[10-20]%
Quimetal	[20-30]%	[5-10]%	[10-20]%	[5-10]%
Basf	[10-20]%	[0-5]%	[5-10]%	[5-10]%
Adama	[10-20]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Agrocorteva	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Sumitomo	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Summit Agro	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Bayer	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Total	100%	100%	100%	100%
Toneladas de EA puestos en el mercado	417	1.387	978	2.782
Toneladas de envases recuperados por el Programa	En la actualidad el Programa no gestiona envases de papel o cartón			

(*) La participación de estas empresas podría estar subestimada pues ellas sólo informaron respecto de EA primarios⁶².

Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada⁶³.

33. Como se extrae de la Tabla N° 5, el año 2020 se introdujeron al mercado más de mil toneladas de EA de papel y cartón, siendo el mayor número en comparación con los años 2019 y 2021. Se observa, además, que dicho número de toneladas, si bien es menor, se acerca bastante a las proyecciones presentadas por el Programa en la

⁶⁰ Memoria 2020 del Programa, p.11: “Desde el inicio del programa, el año 2001, todos los envases metálicos se han destinado al reciclaje en fundición”. Documento acompañado por el Programa con fecha 17 de agosto de 2022, en respuesta a al Oficio Ord N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

⁶¹ Véase **Nota 6 del Anexo Confidencial**.

⁶² Conforme se aclaró en presentaciones de las empresas, ambas de fecha 20 de septiembre de 2022. Adicionalmente, véase artículo 2°, DS 12, en el que se definen “envases primarios”.

⁶³ Respuestas Solicitantes a Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

Tabla N° 1 “Estimación Envases y Embalajes Introducidos al Mercado” para los años 2023 a 2027 de su PDG⁶⁴.

34. De cualquier modo, especialmente respecto de EA de papel y cartón, que correspondería principalmente a envases secundarios y terciarios⁶⁵, es preciso tener en consideración lo señalado por las Solicitantes⁶⁶ en relación a que “[a]ctualmente una parte importante de los envases terciarios, correspondientes principalmente a cajas de cartón y film plástico, son gestionados y valorizados directamente por la misma red de distribución de productos” y, por esta razón⁶⁷, “para los ‘Envases Terciarios’ (cartón y films plásticos), su gestión operará principalmente a través de Convenios con distribuidores, quienes valorizan por medio de gestores autorizados y registrados estos envases y que cumplen con la obligación de declarar a través del SIG CampoLimpio”.
35. De esta forma, para el caso de los EA terciarios, SIG CampoLimpio prestaría servicios de *monitoring* (y no de *full cost*), por lo que serían los distribuidores quienes, como consumidores industriales, valorizarían estos residuos directamente⁶⁸. Lo anterior, conforme con la normativa vigente⁶⁹.

III. MERCADOS RELEVANTES INVOLUCRADOS

36. De acuerdo con el H. Tribunal⁷⁰, en la conformación de sistemas de gestión se identifican tres grupos de mercados cuyas condiciones de competencia se pueden ver afectadas: (i) el mercado relevante de los sistemas de gestión; (ii) los mercados

⁶⁴ PDG, p.7.

⁶⁵ En esta línea, respuesta del Programa, de fecha 13 de septiembre de 2022, a la pregunta l.c) del Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022, en la que se indica que “[a]ctualmente el Programa CampoLimpio no gestiona envases agroindustriales (“EA”) de papel y cartón”, en parte debido a que “se priorizó la gestión de envases que se transformaban en residuos en los campos (no se consideraron los embalajes, dado que mayoritariamente estos quedan en la red de distribución)” y a que “[s]e priorizaron los materiales de envases, excluidos los embalajes, de acuerdo a su volumen de generación, donde el plástico representa el 75%, metal 12% y papel/cartón 12% aproximadamente”. Por lo demás, se afirma que “el mandato del programa es respecto a la gestión voluntaria de los EA plásticos y metálicos” y que “[e]l Programa CampoLimpio no maneja información sobre las cómo las empresas adherentes al Programa gestionan actualmente EA de papel y cartón”.

Adicionalmente, en presentación de Agrocorteva de 14 de septiembre de 2022, en la que se distinguen las toneladas de EA de papel y cartón introducidas en el mercado dependiendo de si son EA primarios o no, se puede observar la predominancia de los EA secundarios y terciarios en comparación con los primarios. Por otra parte, la misma empresa se refirió, en presentación posterior de 21 de septiembre de 2022, a la predominancia de los EA primarios para el caso del plástico y metal.

⁶⁶ PDG, p. 17.

⁶⁷ Continúa el PDG, p.17.

⁶⁸ En esta línea, respuesta del Programa, de fecha 13 de septiembre de 2022, a la pregunta l.k) Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022: “Tal como se indica en el PDG las cajas de cartón y film plástico (embalajes o envases terciarios) en su gran mayoría permanecen en la red de distribución, por lo cual, es reducida la cantidad de residuos de EA de papel y cartón y film plástico a nivel de agricultor y empresa agrícola. Por otro lado, se ha observado que algunos distribuidores actualmente gestionan y valorizan por sí mismos estos residuos de EA, quienes adicionalmente podrían definirse y registrarse como consumidor industrial. Por lo anterior, se considera poder celebrar un convenio entre esos distribuidores/consumidores industriales y el SIG en el marco de lo señalado en el artículo 24 del DS N°12 del Ministerio del Medioambiente”.

⁶⁹ Explicada en Informe 26, a partir del párrafo 10.

⁷⁰ Informe 26, Considerando 83. En la mismo línea Informe 28, a partir del Considerando 44.

conexos aguas arriba en que dos o más socios del mismo sistema colectivo de gestión se encuentran como vendedores de un mismo producto o servicio, o de productos o servicios que son sustitutos; y (iii) los mercados conexos aguas abajo relacionados al servicio de manejo de residuos.

37. Los mercados indicados en los numerales (i) y (ii) “*se tienen a la vista para analizar posibles riesgos asociados a las reglas de funcionamiento (...) y a la incorporación de nuevos miembros*” del sistema colectivo de gestión, mientras que los mercados comprendidos en el numeral (iii) se tienen a la vista para “*analizar los posibles riesgos asociados a las Bases de licitación*”⁷¹.
38. A continuación se analizarán para el presente caso los tres grupos de mercados indicados.

A. Mercado relevante de los sistemas de gestión

39. Según el H. Tribunal, “*para delimitar el mercado relevante, se deben considerar los posibles sustitutos que podrán ejercer presión competitiva sobre el agente económico correspondiente*”⁷², siendo el agente económico en estos autos el sistema de gestión SIG CampoLimpio, que se dedicará exclusivamente a EA.
40. Desde el punto de vista del producto, atendida la especificidad de los servicios que prestará el sistema, así como la imposibilidad de que se incorporen actores que no generen EA, es posible señalar que este sistema no es un sustituto perfecto de los demás sistemas que se han presentado ante el H. Tribunal. Ello se ve reforzado por el hecho de que los demás sistemas que comprenden residuos no domiciliarios han adoptado un modelo de *monitoring*, mientras que CampoLimpio realizará su gestión⁷³.
41. Por otro lado, los sistemas individuales tampoco son sustitutos de los colectivos ya que, como fue revisado en el párrafo 17, la regulación facilita⁷⁴ el cumplimiento de metas de recolección y valorización, por cuanto no se requiere un mínimo de integrantes para que ellas se puedan cumplir sin importar quien introdujo los EA al mercado.
42. Por último, la normativa permite a los sistemas colectivos de gestión de EA cumplir por una vía especial sus metas: a través de la posibilidad de firmar convenios con sistemas colectivos de gestión no domiciliarios, según se establece en el artículo 29 del DS 12⁷⁵, lo que refuerza la idea de que se trata de un sistema que no compite directamente con los demás en actual conformación.

⁷¹ Informe 26, Considerando 83; e Informe 28, Considerando 66.

⁷² Informe 26, Considerando 67; e Informe 28, Considerando 51.

⁷³ Como fue revisado en párrafo 15.

⁷⁴ Al respecto, toma de declaración al Programa, a partir del minuto 36:14, en **Nota 7 del Anexo Confidencial**.

⁷⁵ Conforme se revisó en el párrafo 14.

43. En consecuencia, el mercado relevante de los sistemas de gestión corresponde a aquel en el que participan los sistemas colectivos de gestión de EyE de sustancias peligrosas y/o agroindustriales conformados por empresas que deben cumplir con obligaciones impuestas por el párrafo 4º de la Ley REP, específicas para este tipo de EyE en el cual, de momento, sólo participaría SIG CampoLimpio.
44. Por su parte, desde un punto de vista geográfico, y de conformidad con lo señalado por el H. Tribunal en casos anteriores⁷⁶, la extensión del mercado es nacional, ya que los sistemas colectivos pueden gestionar residuos de EyE de cualquier parte del país.

B. Mercados conexos

45. Conforme al H. Tribunal, los mercados conexos *“corresponden a aquellos que podrían verse afectados directa o indirectamente por los riesgos que surgen del mercado relevante producto de la estructura y funcionamiento del SCG”*⁷⁷.
46. En este caso, es posible identificar tres niveles en relación a los mercados conexos:
 - a. **El mercado conexo de producción de EA.** Se trata de un mercado en el cual, además de las participaciones de mercado expuestas en el párrafo 31, debe tenerse en consideración que la demanda tiene la particularidad de ser estacional, lo que trae como efecto que la gestión de residuos de SIG CampoLimpio se concentrará entre los meses de agosto a noviembre⁷⁸.
 - b. **Los mercados conexos aguas arriba.** Son aquellos en que los productores integrantes del sistema compiten en la comercialización de sus productos⁷⁹. En este caso, de forma agrupada, se puede indicar que está afectado el mercado de comercialización de *“plaguicidas, fertilizantes, bioestimulantes y otros productos similares que se utilizan en la industria agrícola”*⁸⁰, en el que participan todas las Solicitantes. Cabe recordar que, como se indicó supra, eventualmente se adhieran otro tipo de agentes, como distribuidores, lo que, de suceder, incorporaría otro mercado conexo.
 - c. **Los mercados conexos aguas abajo.** Son los relacionados al servicio de manejo de residuos, que son los afectados por las licitaciones. Ellos están definidos según el objeto de ellas y pueden variar caso a caso según como ellas se acoten⁸¹.

⁷⁶ Informe 26, Considerando 83; e Informe 28, Considerando 66.

⁷⁷ Informe 26, Considerando 68; e Informe 28, Considerando 45.

⁷⁸ Toma de declaración a Copeval, de fecha 30 de agosto de 2022, a partir del minuto 30:43, en **Nota 8 del Anexo Confidencial**.

⁷⁹ Informe 26, Considerandos 76 y 77; e Informe 28, Considerandos 58 y 59.

⁸⁰ Conforme con la definición de EA contenida en el numeral 6) del artículo 2º del DS 12.

⁸¹ Informe 26, Considerando 80; e Informe 28, Considerando 65.

47. En relación a estos mercados, el H. TDLC estimó que no era necesario ahondar en sus condiciones de competencia⁸², por lo que en los siguientes párrafos solo se caracterizarán brevemente.
48. Conforme a los documentos acompañados en la Solicitud, CampoLimpio ha considerado en sus BALI la existencia de cinco servicios para el manejo de residuos a licitar “con el fin de dar cumplimiento a las metas y establecidas”⁸³ en el DS 12 y la Ley REP y el objetivo de disminuir el costo de la gestión de los residuos “por unidad de peso”⁸⁴. Los servicios son:
- a. **Centros Fijos**⁸⁵: consiste en “el servicio y operación de instalaciones para la recepción y almacenamiento de EA”, que comprenderá también los servicios de inspección, registro, carga de residuos sobre transporte enviado por el SIG y pesaje, entre otros.
 - b. **Transporte**⁸⁶: comprende el acercamiento a zonas de menor volumen de un contenedor o similar (denominado Punto Móvil) para el posterior “traslado del residuo (envases enteros) desde el punto móvil al punto de acondicionamiento o valorización determinado”.
- También se consideran como actividades de este servicio el transporte desde Centros Fijos y centros de acondicionamiento a centros de valorización, su carga y descarga, además que se debe garantizar la trazabilidad de los envases y embalajes mediante sistemas de rastreo de rutas de transporte.
- c. **Recolección**⁸⁷: que también involucra el servicio de traslado de los residuos de envases, junto con la carga y descarga del material, hasta el centro de acondicionamiento o valorización que señale SIG CampoLimpio. Ello, además de garantizar la trazabilidad de los EyE mediante sistemas de rastreo de rutas del transporte.
 - d. **Acondicionamiento**⁸⁸: asociado al “servicio y operación de instalaciones para el acondicionamiento de EA (...) (compactado, molido u otro) (...) con el objetivo principal de reducir su volumen”. Para su prestación también se comprende el almacenamiento temporal de EA, siendo un destino de paso intermedio para ser luego derivados los EA, reducidos en volumen, al centro de Valorización.

⁸² Informe 26, Considerando 103; e Informe 28, Considerando 83.

⁸³ BALI Centros Fijos, p. 30.

⁸⁴ Como se indica en el capítulo B.1 de “Objetivos” de cada una de las BALI, p.30, a excepción de las BALI Transporte en la que no se especifica.

⁸⁵ *Ibid*, p.30.

⁸⁶ BALI Transporte, p. 30.

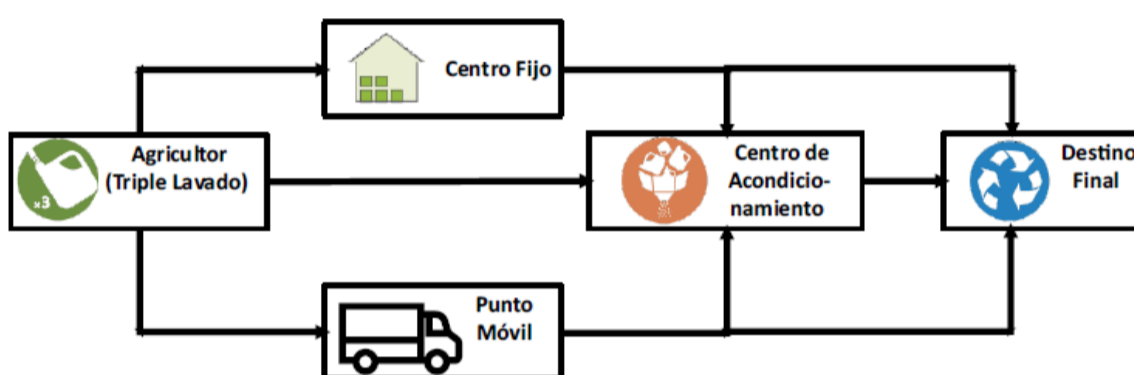
⁸⁷ BALI Recolección CampoLimpio, p. 30.

⁸⁸ BALI Acondicionamiento, p. 30.

- e. **Valorización (destino final)**⁸⁹: relativo al “servicio y operación de instalaciones para la valorización de EA (...) se encuentren estos acondicionados o no”, para lo cual deberán descargar y recibir los EA enviados por el SIG, llevar registro de los residuos recibidos, respaldar el pesaje de los residuos ingresados y disponer de un mecanismo de verificación de valorización conforme a la Ley REP y el DS 12.

49. Ilustrativa resulta para comprender los distintos servicios y su relación la Figura N° 1 siguiente.

Figura N° 1: Procesos involucrados



Fuente: PDG, p.14.

50. En cuanto a la similitud de los servicios de Transporte y Recolección, se puede señalar que el primero se refiere solo al servicio de traslado de residuos entre las distintas infraestructuras que comprenden la gestión, mientras que la recolección, por su parte, involucra además el retiro de envases desde lugares de generación y su traslado a centros de acondicionamiento o valorización, según corresponda⁹⁰.
51. En efecto, cuando el centro de valorización está cerca del lugar del Punto Móvil o del Centro Fijo o de acondicionamiento, el servicio de Recolección también lo pueden realizar quienes están a cargo del Transporte. Sin embargo, cabe tener presente que el servicio de Valorización está concentrado en la Región Metropolitana y la Región de Los Ríos⁹¹ y, por tanto, hay zonas que quedan a una distancia considerable del centro de valorización más cercano⁹². En estos casos, para la prestación del servicio de Transporte es importante tener a disposición camiones con la capacidad suficiente

⁸⁹ BALI Valorización CampoLimpio, p. 30.

⁹⁰ Al respecto, toma de declaración a Gestión de Residuos y Recursos Especiales para Reciclaje Raimundo Cruz Azócar EIRL (“Eco 360”), de fecha 31 de agosto de 2022, a partir del minuto 1:01:00, en **Nota 9 del Anexo Confidencial** y de Veolia Holding Chile S.A. (“Veolia”), de fecha 2 de septiembre de 2022, a partir del minuto 34:34, en **Nota 10 del Anexo Confidencial**.

⁹¹ Solicitud a folio 17, p. 12. También, toma de declaración Greenplast, de fecha 9 de septiembre de 2022 en minuto 10:17 y posteriormente, a partir del minuto 28:46, en el que se indica la recepción en la Región Metropolitana de carga originada a lo largo del país para su valorización, en **Nota 11 del Anexo Confidencial**.

⁹² Por ejemplo, en toma de declaración a Eco 360, de fecha 31 de agosto de 2022, a partir del minuto 14:18, se indicó que algunos de los productos acondicionados por ellos eran recolectados por el Programa y enviados a la Región Metropolitana para su valorización, **Nota 12 del Anexo Confidencial**.

como para que el volumen de EA movilizados rentabilice las mayores distancias recorridas⁹³.

52. En otro orden de ideas, debe tenerse en consideración que no existirían especiales barreras de entrada para participar de los servicios licitados según fue manifestado por proveedores actuales del Programa, reduciéndose en general a autorizaciones de índole sanitario⁹⁴; sin que, además, se requiera mayor especialización⁹⁵. La excepción a lo anterior corresponde a la gestión de valorización, que involucraría mayores inversiones y procesos químicos más complejos⁹⁶.
53. Finalmente, en relación a los mercados conexos aguas abajo, debe tenerse en cuenta que según ha resuelto el H. Tribunal, la existencia de distintos oferentes no obsta la necesidad de verificar que las BALI no contraríen la libre competencia: “[a] pesar de que estas condiciones sobre la oferta de servicios de manejo de residuos pueden afectar el poder de mercado que podría ejercer el sistema de gestión colectivo, **las Bases de Licitación deben contar con mitigaciones suficientes para evitar el ejercicio de dicho poder de mercado –y, por lo tanto, de hechos, actos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia– en cualquier circunstancia**”⁹⁷ (énfasis propio). Tal control debe guiarse no sólo por la actual relevancia del sistema, sino que debe considerarse que este puede acrecentarse, tal como se resolvió en el Informe 27⁹⁸

IV. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

A. Sistemas colectivos de gestión como acuerdos de colaboración

54. La conformación de un sistema de gestión colectivo tiene por objeto la realización de las actividades económicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales de la gestión de residuos contempladas en la Ley REP. Según lo señalado

⁹³ Toma de declaración Coactiva SpA (“Coactiva”), de Cemento Polpaico S.A., de fecha 1 de septiembre de 2022, a partir del minuto 31:02, en **Nota 13 del Anexo Confidencial**.

⁹⁴ En respuesta del Programa, de fecha 13 de septiembre de 2022, a la pregunta I.h) del Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022, se indicó que las siguientes normas establecen la obligación de contar con dichas autorizaciones: (i) artículo 19 del Decreto N°594 del año 2000 del Ministerio de Salud “Sobre Condiciones Sanitarias; (ii) artículo 24 del Decreto N°148 del año 2004 del Ministerio de Salud “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo”; y (iii) artículo 24 de la Ley REP.

⁹⁵ Por ejemplo, toma de declaración a Copeval, de fecha 30 de agosto de 2022, respecto de los Centros Fijos a partir del minuto 22:00, en **Nota 14 del Anexo Confidencial**. Y, en relación a los Centros de Acondicionamiento, misma toma de declaración, a partir del minuto 41:46, en **Nota 15 del Anexo Confidencial**.

En cuanto a los servicios de recolección y transporte, tomas de declaración Eco 360, de fecha 31 de agosto de 2022, a partir del minuto 41:20, en **Nota 16 del Anexo Confidencial**.

En el mismo sentido, toma de declaración de Veolia, de fecha 2 de septiembre de 2022, a partir del minuto 21:26, en **Nota 17 del Anexo Confidencial**.

⁹⁶ Tomas de declaración de Coactiva, de fecha 1 de septiembre de 2022, a partir del minuto 36:20, en **Nota 18 del Anexo Confidencial**; y de Greenplast, de fecha 9 de septiembre de 2022, a partir del minuto 42:18, en **Nota 19 del Anexo Confidencial**.

⁹⁷ Informe 26, Considerando 103.

⁹⁸ Informe 27, Considerando 53.

por el H. Tribunal, estos sistemas son en principio acuerdos de colaboración entre empresas, que pueden o no ser competidoras, y que no necesariamente constituyen operaciones de concentración. En ese sentido, pueden ser menos restrictivos para la competencia, pues no modifican su estructura invariablemente⁹⁹. Asimismo, estos acuerdos reportan una serie de beneficios económicos, como el aprovechamiento de economías de escala y el incremento de eficiencias en los mercados donde participan¹⁰⁰.

55. Sin embargo, la conformación de este tipo de acuerdos trae aparejados riesgos anticompetitivos, de carácter unilateral y coordinado. Respecto de los primeros, el H. Tribunal ha identificado la monopolización del mercado de sistemas de gestión, la exclusión de potenciales competidores y la restricción de la competencia en los mercados conexos aguas abajo, esto es, de los diferentes servicios que se licitarán¹⁰¹. Por su parte, los riesgos coordinados dicen relación con la facilidad que tendrían los integrantes de un sistema de gestión para acordar precios, producción o boicots a nuevos entrantes, así como para intercambiar información comercial sensible, especialmente si se trata de competidores en un mercado conexo aguas arriba¹⁰².
56. Por ello, en caso que las interacciones que se den con motivo de la conformación y funcionamiento de estos sistemas no tengan resguardos a fin de evitar la materialización de los riesgos antedichos, puede generarse daño en distintos mercados e industrias, así como afectar a los consumidores finales de los residuos que la Ley REP ordena valorizar a los productores, en este caso, EA.
57. Considerando lo anterior, el H. Tribunal en el Informe 26 y en el Informe 28 realizó un análisis de los riesgos derivados de los sistemas colectivos de gestión dividido entre: *“(i) aquellos vinculados con el funcionamiento del sistema, y las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados; y (ii) aquellos que se relacionan con la licitación de los servicios de gestión de residuos”*¹⁰³.
58. La FNE estima que la revisión acuciosa de estas reglas y BALI resulta imprescindible, a fin de asegurar la competencia actual y futura entre sistemas colectivos de gestión y el desempeño competitivo de sus integrantes en otros mercados conexos, así como

⁹⁹ Informe 26, Considerando 27; Informe 27, Considerando 16; e Informe 28, Considerando 21. Cabe señalar que las Solicitantes, al analizar la autonomía de SIG CampoLimpio, descartan que su constitución implique una operación de concentración según lo que establece el DL 211, debido a que desde un punto de vista económico SIG CampoLimpio siempre dependerá de los servicios que preste a sus asociados, quienes son los responsables de financiarlo por medio del pago de cuotas o tarifas que el sistema fije. Lo anterior, por cuanto es la propia Ley REP que mandata que los sistemas colectivos de gestión no pueden realizar actividades comerciales distintas a la gestión de residuos de los productos prioritarios de los productores que lo integran. Véase: Solicitud a folio 17, p. 14.

¹⁰⁰ Informe 26, Considerando 31; Informe 27, Considerando 20; e Informe 28, Considerando 25.

¹⁰¹ Informe 26, Considerando 28; Informe 27, Considerando 17; e Informe 28, Considerando 22.

¹⁰² Informe 26, Considerando 29; Informe 27, Considerando 18; e Informe 28, Considerando 23.

¹⁰³ Informe 26, Considerando 32; e Informe 28, Considerando 26.

para precaver riesgos en los mercados en que incidirán las licitaciones de los servicios de gestión de residuos¹⁰⁴.

B. Reglas de acceso y funcionamiento contenidas en los Estatutos

B.1. Aspectos relevantes de los Estatutos

59. Los Estatutos indican que SIG CampoLimpio será una asociación de derecho privado, sin fines de lucro y de duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Santiago, cuyo objeto exclusivo será participar en todas las actividades propias de la gestión de residuos de EA y la prestación de servicios a consumidores industriales, en los términos de la Ley REP y el DS 12¹⁰⁵.
60. En las siguientes subsecciones, se verán resumidamente las siguientes materias que son relevantes para entender la estructuración de SIG CampoLimpio: (i) la adquisición y pérdida de la calidad de asociado; (ii) su estructura orgánica; (iii) los mecanismos de resolución de conflictos; (iv) el acceso a información de sus competidores; (v) la modificación de sus Estatutos; y (vi) el destino de los bienes de SIG CampoLimpio en caso de disolución.

1. Adquisición y pérdida de la calidad de asociado

61. La calidad de asociado únicamente podrán tenerla quienes califiquen como productores de productos prioritarios de EA, salvo que la normativa vigente permita la integración de los distribuidores u otros actores relevantes¹⁰⁶, contemplándose dos tipos de asociados: Asociado A y Asociado B¹⁰⁷, teniendo derechos políticos significativos solamente los Asociados A¹⁰⁸.
62. Los requisitos para acceder a ambas categorías son análogos, salvo en lo relativo al pago de una cuota de incorporación la cual, si bien en ambos casos es fijada por la Asamblea General, su monto sería diferente¹⁰⁹. En efecto, la cuota de incorporación del Asociado A considerará los costos de organización y puesta en marcha de la Asociación, mientras que la de los Asociados B no. Asimismo, los Estatutos señalan que ella se determinará en base a los siguientes criterios: (i) cumplimiento de los

¹⁰⁴ Informe 26, Considerando 30; e Informe 28, Considerando 24.

¹⁰⁵ Estatutos, artículos primero, segundo, tercero y cuarto.

¹⁰⁶ Estatutos, artículo quinto.

¹⁰⁷ Estatutos, artículo sexto.

¹⁰⁸ Sobre los derechos políticos se observan tres diferencias: (i) el voto deliberativo en las Asambleas Generales solo lo ostenta el Asociado A; (ii) solo el Asociado A puede elegir al Directorio; y (iii) en cuanto a la convocatoria de Asambleas Generales, únicamente el Asociado A puede solicitar tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, y en el caso de la primera, esta categoría puede hacerlo por al menos un tercio de sus miembros, mientras que el Asociado B necesita de dos tercios de sus miembros para solicitar convocarla. Véase Estatutos, artículos séptimo y noveno.

¹⁰⁹ Según lo informado a este Servicio, la cuota final será determinada por la Asamblea General, una vez constituido SIG CampoLimpio, de acuerdo a los parámetros establecidos en los Estatutos. Véase Respuesta SIG Campo Limpio al Oficio Ord. N° 1351 FNE, de 13 de septiembre de 2022, p. 10.

objetivos del PDG; (ii) costos que se generen por la entrada de un nuevo asociado; y (iii) solo en el caso del Asociado A, una variable asociada a la cantidad de residuos generados en el año inmediatamente anterior a su ingreso¹¹⁰.

63. El acceso al SIG CampoLimpio se puede producir por suscripción del acta de constitución (sólo para Asociados A)¹¹¹ o por una solicitud posterior al Directorio (para Asociados A o Asociados B); contemplándose plazo máximo de respuesta de la solicitud y requisitos de información acotados a los antecedentes necesarios para acreditar los requisitos que deben cumplir los asociados y aquella sobre los productos prioritarios a ser puestos en el mercado¹¹².
64. Finalmente, en relación a la pérdida de la calidad de Asociado (A o B), se contemplan tres causales¹¹³, a saber:
- a. Disolución de la persona jurídica o pérdida de la calidad de productor.
 - b. Renuncia del asociado, por medio de una carta de su representante al Directorio. Dicha carta será revisada en sesión del Directorio, y la renuncia se hará efectiva una vez que se verifiquen las facultades del que presenta la renuncia y el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del asociado. El Directorio deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, y en ausencia del pronunciamiento en dicho plazo, se entenderá aprobada la renuncia.
 - c. Expulsión de SIG CampoLimpio, decretada conforme al artículo décimo tercero, numeral 4) de los Estatutos.

2. Estructura orgánica de SIG CampoLimpio

65. Los organismos de la Asociación serán los siguientes: (i) Asamblea General; (ii) Directorio; (iii) Director Ejecutivo; (iv) Gerencia de Compliance; (v) Comisión de Ética; (vi) Panel Técnico; y (vii) Comisión Evaluadora. En los siguientes párrafos se explicarán estos organismos.
66. La **Asamblea General** es “*el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus asociados*”¹¹⁴. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Asociados A, quienes podrán delegar su participación en un tercero mediante una carta-poder simple¹¹⁵.

¹¹⁰ Estatutos, artículos octavo numeral 2) y décimo primero.

¹¹¹ Estatutos, artículo tercero de las Disposiciones Transitorias.

¹¹² Información tal como estimación anual de los productos prioritarios a ser comercializados en el país, el promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período. Véase Estatutos, artículo sexto, p. 4.

¹¹³ Estatutos, artículo décimo segundo.

¹¹⁴ Estatutos, artículo décimo sexto.

¹¹⁵ Estatutos, artículo décimo noveno.

67. El **Directorio** es el órgano de dirección y administración de la Asociación. Los Estatutos contemplan que estará compuesto por tres Directores, remunerados y elegidos por la Asamblea General Ordinaria¹¹⁶, quienes durarán cuatro años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos.
68. Para ser nombrado Director se deben cumplir los siguientes requisitos copulativos: (i) “*Ser persona natural*”; (ii) “*No ejercer a la fecha de la elección del cargo de Director, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral o contractual con empresas relacionadas con alguno de los miembros de la Asociación*”; (iii) “*No haber ejercido dentro del plazo de 6 meses anteriores a la fecha del nombramiento, el cargo de Director, o haber tenido vínculo laboral o contractual, con empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras o gestoras de Envases y Embalajes*”; y (iv) “*No haber sido condenado a pena aflictiva*”¹¹⁷.
69. La función administrativa de la Asociación la ejercerá un **Director Ejecutivo**¹¹⁸, designado por el Directorio, y entre sus funciones se encuentran: (i) cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas asignadas por el Directorio; (ii) proponerle la tarifa por los servicios que la Asociación preste a consumidores industriales; y (iii) organizar y supervisar el funcionamiento de la Asociación¹¹⁹.
70. Los Estatutos contemplan también una **Gerencia de Compliance**, dirigida por una persona que debe cumplir con los mismos requisitos para ser Director Ejecutivo, y que tiene, entre otras funciones, la responsabilidad de diseñar, administrar e implementar un sistema integral y transversal de *compliance*, que incluye materias de libre competencia, medio ambiente y responsabilidad penal de la persona jurídica¹²⁰.
71. Finalmente, se contemplan los siguientes organismos:
- a. **Comisión de Ética.** Tiene a su cargo la imposición de medidas disciplinarias y sanciones. Sus miembros no podrán ejercer funciones de administración en la Asociación¹²¹.
 - b. **Panel Técnico.** Tiene a su cargo la proposición del Modelo Tarifario y de Garantías, y sus modificaciones, para la gestión de residuos de EA. Estará integrado por tres profesionales que deberán cumplir “*con los requisitos de idoneidad, especialmente en materias medioambientales, regulatorias y de*

¹¹⁶ Estatutos, artículo vigésimo primero.

¹¹⁷ Estatutos, artículo vigésimo segundo.

¹¹⁸ Los requisitos para ser Director Ejecutivo son similares a aquellos necesarios para ser Director, pero difieren en los siguientes, que son solo aplicables al primero: (i) “*Ser idóneo para el cargo, atendida la preparación o experiencia del postulante en materias propias de la Asociación, o a su calidad técnica o profesional*”; y (ii) “*No haber ejercido dentro del plazo de 6 meses anteriores a la fecha del nombramiento, el cargo de Director, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral alguno con empresas relacionadas a alguno de los Asociados de la Asociación*”. Véase Estatutos, artículo trigésimo primero.

¹¹⁹ Estatutos, artículo trigésimo segundo.

¹²⁰ Estatutos, artículo trigésimo tercero.

¹²¹ Estatutos, artículo trigésimo cuarto.

*derecho de competencia, independencia y probidad establecidos por el Directorio*¹²².

- c. **Comisión Evaluadora.** Tiene a su cargo la evaluación y calificación de la oferta técnica y oferta económica en los procesos licitatorios que la Asociación lleve a cabo. Estará conformada por tres miembros, quienes podrán ser externos al SIG CampoLimpio y deberán ser independientes de los gestores de residuos¹²³.

3. Resolución de conflictos

72. Las dificultades o controversias que se generen entre la Asociación y sus asociados, o bien entre estos, serán sometidas a mediación conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al mismo reglamento, por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, que será designado de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno¹²⁴.

4. Acceso a la información de competidores

73. Según los Estatutos, la información que la Asociación solicite deberá limitarse a aquella necesaria para la evaluación de la solicitud de ingreso y la entrega desagregada de esta deberá canalizarse por la Gerencia de Compliance, que la agrupará y anonimizará para entregarla a los organismos internos de la Asociación que la requieran para el ejercicio de sus funciones. De esta recepción y entrega se dejará constancia por escrito¹²⁵.
74. Previo al envío de la información a los organismos internos, la Gerencia de Compliance deberá enviar mediante correo electrónico al asociado que la aportó una versión preliminar de la información a ser entregada, a fin de que este efectúe observaciones¹²⁶.
75. La Gerencia de Compliance tiene como función la administración de la información sensible, sin perjuicio que esta podrá ser administrada por un órgano externo independiente¹²⁷.
76. Asimismo, se establece como deber de los Asociados A y B el “[n]o intercambiar información, opiniones o antecedentes comerciales sensibles, ni ningún otro

¹²² Estatutos, artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto.

¹²³ Estatutos, artículo trigésimo séptimo y trigésimo octavo.

¹²⁴ Estatutos, artículo cuadragésimo tercero.

¹²⁵ Estatutos, artículo sexto.

¹²⁶ Estatutos, artículo sexto.

¹²⁷ Estatutos, artículo trigésimo tercero, numeral 8).

*antecedente, fuera de los organismos formales de la Asociación*¹²⁸. Su incumplimiento es considerado una transgresión grave que es causal de expulsión de la Asociación¹²⁹.

77. Asimismo, los Estatutos contemplan la figura de los Auditores Externos, quienes deberán contar con experiencia comprobada en materias de libre competencia¹³⁰. Les corresponde efectuar auditorías al menos una vez al año¹³¹, y con motivo de estos informes los asociados no podrán requerir o acceder a información confidencial¹³².

5. Modificación de los Estatutos

78. La decisión de modificar los Estatutos solo podrá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, con el apoyo de dos tercios de los Asociados A asistentes, destacando en este punto que *“toda reforma que recaiga sobre las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados o en caso que se modifique el funcionamiento de la Asociación en los términos que indica la ley N°20.920, deberá contar con un informe previo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que indique que no existe hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia”*¹³³.

6. Destino de los bienes de SIG CampoLimpio en caso de disolución

79. Sobre este aspecto, se indica en los Estatutos que, si se acuerda la disolución de SIG CampoLimpio, luego de pagadas sus obligaciones, sus bienes pasarán a otro sistema colectivo de gestión o a los productores asociados, a prorrata de sus respectivas cuotas, según lo establecido en la Ley REP¹³⁴.

B.2. Estándar de análisis

80. En materia de Estatutos, la Ley REP define tres parámetros de análisis que, conjuntamente considerados, dan lugar a un exigente deber de cuidado que debe ser observado por todo sistema colectivo de gestión. Estos corresponden al acceso abierto, la participación equitativa y el principio general de libre competencia, todos establecidos en el artículo 20, inciso 4°:

“(…) Sin perjuicio de la normativa aplicable a la persona jurídica que se constituya, los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos,

¹²⁸ Estatutos, artículos octavo y décimo, numeral 4).

¹²⁹ Estatutos, artículo décimo tercero, numeral 4), causal iii.

¹³⁰ Estatutos, artículo cuadragésimo primero.

¹³¹ Estatutos, artículo cuadragésimo segundo.

¹³² Estatutos, artículo quinto.

¹³³ Estatutos, artículo décimo octavo, numeral 1).

¹³⁴ Estatutos, artículo cuadragésimo.

y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia, y podrán establecer una remuneración para sus directores”.

81. En razón de esta norma, el H. Tribunal ha resuelto que al analizar los Estatutos del sistema colectivo de gestión, el enfoque debe dirigirse a los siguientes puntos: (i) incentivos para la conformación de sistemas colectivos de gestión e ingreso de productores a estos; (ii) posibilidad de intercambio de productores de un sistema a otro, para incentivar la competencia y eficiencia en este mercado; (iii) los sistemas deben obrar en beneficio de todos sus asociados, sin privilegiar los intereses de algunos; y (iv) los sistemas colectivos no deben incentivar ni facilitar la coordinación, colusión o el traspaso de información sensible entre sus asociados¹³⁵.
82. Si bien se observa que en este caso importantes materias se encuentran resueltas de forma adecuada, esta FNE ha podido identificar aspectos insuficientemente tratados en relación a dichos parámetros.
83. A su respecto, se indicará en primer lugar el planteamiento de cada asunto, luego, y de contar con antecedentes sobre el particular, la postura de SIG CampoLimpio y, finalmente, la recomendación de esta Fiscalía.
84. En el presente caso, habida consideración de la caracterización de SIG CampoLimpio y su vinculación con el mercado conexo aguas arriba, los principales riesgos relativos al funcionamiento y a las reglas y procedimientos para la incorporación de sus asociados dicen relación con la facilitación e incentivo de la coordinación entre estos. Lo anterior mediante la ejecución de prácticas como la fijación de precios de venta o compra, la limitación de la producción o la asignación de zonas o cuotas de mercado¹³⁶.
85. Asimismo, otro riesgo de coordinación se refiere al traspaso de información estratégica entre los miembros del sistema o bien, si esta es lo suficientemente estratégica y abarca parte importante del mercado, se podría provocar un boicot colectivo, es decir, que de dicho intercambio solo participen algunos asociados¹³⁷.
86. Además, otros riesgos identificados son aquellos de carácter unilateral y los relativos al ejercicio de los derechos políticos de los asociados contenidos en los Estatutos. En cuanto a los primeros, es posible que los asociados del sistema excluyan a algún productor que desee ingresar a este¹³⁸, o bien, que sea el sistema mismo el que excluya a otros sistemas colectivos, actuales o potenciales, lo cual cobra mayor

¹³⁵ Informe 26, Considerando 41; Informe 27, Considerando 29; e Informe 28, Considerando 35.

¹³⁶ Informe 26, Considerando 34; Informe 27, Considerando 23; e Informe 28, Considerando 28.

¹³⁷ Informe 26, Considerandos 35 y 36; Informe 27, Considerandos 24 y 25; e Informe 28, Considerandos 29 y 30.

¹³⁸ Informe 26, Considerando 37; Informe 27, Considerando 26; e Informe 28, Considerando 31.

relevancia si el mercado es incipiente, como el presente caso¹³⁹. Finalmente, en cuanto a los derechos políticos, se busca que los asociados con facultades de control no perjudiquen a alguno de sus competidores integrantes del sistema ni beneficie a empresas relacionadas que participen como gestoras de residuos¹⁴⁰.

B.3. Observaciones de la FNE

1. Aspectos relativos al acceso abierto

a) Falta de pronunciamiento del Directorio ante la solicitud de ingreso

87. Planteamiento. Si bien los Estatutos regulan el plazo máximo en que el Directorio debe pronunciarse respecto de una solicitud de ingreso presentada por un productor, no se contempla el evento de ausencia de respuesta, como sí ocurre en el caso de la renuncia a la Asociación¹⁴¹.
88. Recomendación FNE. En opinión de esta Fiscalía, si el Directorio no se pronuncia en el plazo establecido sobre las solicitudes de ingreso, los Estatutos deberían contemplar expresamente una regla de silencio positivo, a fin de mantener la congruencia de las disposiciones estatutarias y evitar situaciones de incertidumbre que inhiban la movilidad entre sistemas.

b) Determinación de la cuota de incorporación

89. Planteamiento. En el marco de las categorías de asociados, en los Estatutos se consagra el pago de una cuota de incorporación diferenciada, donde se señalan las variables de su determinación según asociado. Esta cuota no está determinada a la fecha y será aprobada por la Asamblea General, a propuesta del Directorio. Los Estatutos no contemplan cuotas distintas a la ya mencionada.
90. Postura SIG CampoLimpio. SIG CampoLimpio indicó que los parámetros para la definición de la cuota de incorporación se limitaban a lo señalado en los Estatutos y que su determinación final así como eventuales modificaciones, corresponden a la Asamblea General una vez constituido el sistema¹⁴².
91. Recomendación FNE. Según lo establecido por el H. Tribunal en los informes previos, la existencia de categorías de asociados otorgaría flexibilidad a los sistemas colectivos de gestión e incentiva la participación de nuevos productores en estos¹⁴³.

¹³⁹ Esto se refiere a conductas que impidan o restrinjan la entrada de otros sistemas o que entorpezcan el ejercicio de sus actividades, con el objeto de ser excluidos, por ejemplo, la imposición de condiciones que dificulten la salida de asociados con el objeto de que se dificulte la adquisición de nuevos integrantes por parte de sistemas entrantes. Véase Informe 26, Considerando 39; Informe 27, Considerando 27; e Informe 28, Considerando 33.

¹⁴⁰ Informe 26, Considerando 40; Informe 27, Considerando 28; e Informe 28, Considerando 34.

¹⁴¹ "En caso de que no haya un pronunciamiento dentro del plazo establecido se entenderá por aprobada la renuncia". Véase Estatutos, artículo décimo segundo numeral 2).

¹⁴² Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1351 FNE, de 13 de septiembre de 2022, p. 10.

¹⁴³ Informe 26, Considerando 119; e Informe 28, Considerando 101.

Lo anterior justificaría la existencia de categorías que tengan cuotas de incorporación disimiles, siempre y cuando no consideren la disposición a pagar del postulante, sino que se determinen en base a criterios económicos de costos, objetivos y no discriminatorios, tales como los costos hundidos o los gastos administrativos por la incorporación de nuevos asociados¹⁴⁴.

92. Asimismo, el H. Tribunal estimó recomendable la diferenciación y separación entre cuota de incorporación y ecotasa, atendidos los diversos objetos que cada una tiene, debiendo esta última solo reflejar el costo de servicio de gestión¹⁴⁵.
93. En este sentido, y dado que la determinación de las cuotas de incorporación a SIG CampoLimpio incluyen variables distintas a las aceptadas por el H. TDLC (correspondientes a objetivos del PDG y cantidad de residuos generados para el caso del Asociado A¹⁴⁶), esta Fiscalía considera necesario que estas se restrinjan solo a los “costos que se generen por la entrada de un nuevo asociado”¹⁴⁷ y los “costos de organización y puesta en marcha de la Asociación”¹⁴⁸. Adicionalmente, tal como resolvieron los informes previos del H. Tribunal, los Estatutos deben contemplar que las cuotas de incorporación sean informadas anualmente a los asociados y a quienes quieran ingresar a la Asociación¹⁴⁹.

c) Medidas disciplinarias y causales de expulsión

94. Planteamiento. La Comisión de Ética podrá aplicar distintas medidas disciplinarias que podrán dar lugar a multas, amonestaciones, suspensiones e incluso la expulsión. Como causal de expulsión se contempla haber sido sancionado con tres suspensiones en un período de dos años. A su vez, para ser suspendido, se deben incumplir los deberes establecidos para los asociados, uno de los cuales es “[a]ctuar de acuerdo con los intereses de la Asociación resguardando su prestigio (...)”¹⁵⁰.
95. Recomendación FNE. La causal, en los términos planteados, no se encuentra suficientemente determinada y, por ende, confiere un espacio de discrecionalidad relevante a los organismos propios de SIG CampoLimpio. En este sentido, la Guía

¹⁴⁴ Informe 26, Considerando 139; e Informe 28, Considerando 125.

¹⁴⁵ Informe 26, Considerando 140 y 145; Informe 27, Considerando 103; e Informe 28, Considerando 135.

¹⁴⁶ “Por otro parte, optar por un mecanismo de pago de membresía o cuota de incorporación y de derechos políticos proporcional a la cantidad de residuos que cada empresa genere, conlleva el riesgo de mayor concentración del poder en los socios que más usan el sistema, lo que puede generar abusos respecto de quienes menos lo usan”. Véase Informe 26, Considerando 118; e Informe 28, Considerando 99.

¹⁴⁷ Estatutos, artículo décimo primero, letra b).

¹⁴⁸ Estatutos, artículo décimo primero, letra c).

¹⁴⁹ Informe 26, Considerando 139; e Informe 28, Considerando 127. De la redacción actual de los Estatutos, no queda claro si existe un deber de información respecto de estas cuotas de incorporación, dado que estos solo señalan que se encontrarán a disposición de los postulantes e interesados los antecedentes que sirven como variables de determinación de dichas cuotas, y que corresponde a la Asamblea General Ordinaria aprobar la cuota de incorporación propuesta por el Directorio. Véase Estatutos, artículos décimo primero y décimo séptimo, numeral 6).

¹⁵⁰ Estatutos, artículos octavo y décimo, numeral 7).

Asociaciones Gremiales señala que debe “asegurarse que los criterios para la expulsión de un afiliado no sean arbitrarios”¹⁵¹.

96. En opinión de la FNE, las causales de expulsión deben estar directamente vinculadas al incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que impone la operación de SIG CampoLimpio, cuestión ya recogida en los Estatutos en las demás causales de medidas disciplinarias. De esta forma, se estima que la causal examinada debiese ser suprimida¹⁵².

d) Renuncia a SIG CampoLimpio por parte de sus asociados

97. Planteamiento. Cualquier socio puede renunciar a SIG CampoLimpio dando aviso por medio de una carta de su representante al Directorio. Con todo, ella se hace efectiva una vez que “la carta sea revisada en sesión del Directorio y se verifique: a) las facultades del que presenta la renuncia; y b) el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del asociado que renuncia. El Directorio deberá pronunciarse sobre esto dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que no haya un pronunciamiento dentro del plazo establecido se entenderá por aprobada la renuncia”¹⁵³.
98. Recomendación FNE. En opinión de esta Fiscalía, la estructura bajo la cual está regulada la renuncia puede erigirse como una barrera de salida por parte de los asociados de SIG CampoLimpio, debido a que la existencia de obligaciones pendientes debiera estar precavida por las garantías exigidas por SIG CampoLimpio, junto con existir acciones disponibles para el cobro.
99. Por ello, este Servicio estima que la verificación del Directorio debiese referirse primordialmente a que quien presente la carta de renuncia tenga facultades suficientes, existiendo otros medios en los Estatutos y en el ordenamiento jurídico para exigir el cobro de obligaciones que puedan estar pendientes a la fecha de la renuncia¹⁵⁴.

e) Destino de los bienes en caso de disolución de SIG CampoLimpio

100. Planteamiento. De acuerdo a los Estatutos, “[s]i se acordare la disolución de esta Asociación, luego de pagadas todas sus obligaciones, sus bienes pasarán a otro

¹⁵¹ Guía Asociaciones Gremiales, p. 25.

¹⁵² Este tipo de causal fue eliminada de los Estatutos del Gransic New Hope, según la recomendación efectuada por esta Fiscalía. La versión final de estos solo contempla como causal de expulsión la siguiente: “(...) el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias periódicas para con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sea que se trate de la membresía o de la eco-contribución”. Véase Estatutos Gransic New Hope, acompañados a folio 97 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC, artículo décimo quinto, numeral iv.

¹⁵³ Estatutos, artículo décimo segundo, numeral 2).

¹⁵⁴ Por ejemplo, en el caso de los Estatutos de Gransic New Hope y Prorep, solo se contempla la acreditación de las facultades de quien presenta la renuncia, sin incluir el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias. Véase Estatutos de Gransic New Hope y Prorep, acompañados a folio 97 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC, artículo décimo quinto, numeral iv, y a folio 48 de la causa Rol NC 510-2022 TDLC, artículo décimo segundo numeral 2, respectivamente.

*sistema colectivo de gestión o a los productores asociados, a prorrata de sus respectivas cuotas (...)*¹⁵⁵.

101. Recomendación FNE. La disposición podría generar incertidumbre en caso de que la Corporación se disuelva, ya que no se explica a qué cuotas se refiere y, no siendo una sociedad mercantil, no existen acciones u otras figuras análogas que permitan fraccionar en cuotas la participación de cada socio en el sistema. Asimismo, tampoco se indica quién ni cómo se designará el sistema colectivo de gestión que recibirá los bienes en caso que se opte por esta alternativa¹⁵⁶.
102. Cabe tener en cuenta que la disolución podría ocurrir por motivos internos de SIG CampoLimpio, pero también podría deberse a cuestiones competitivas, como sería que este sistema se convirtiese en un actor ineficiente, o como sanción por eventuales infracciones al DL 211, de conformidad al artículo 26 de dicho cuerpo legal¹⁵⁷.

2. Aspectos relativos a la participación equitativa

103. En este punto las recomendaciones de esta Fiscalía en casos previos¹⁵⁸ se referían a las categorías de socios, los grupos empresariales y los representantes de los asociados del sistema de gestión.
104. Respecto a las categorías de asociados, el Informe 26 y el Informe 28 fijan criterios que, de cumplirse, impedirían que este mecanismo vulnere el acceso de nuevos asociados, su participación equitativa y la libre competencia. Así, señala que los Estatutos deben (i) otorgar libertad para que quienes deseen integrarse al sistema opten por la categoría de asociado que ostentarán; (ii) permitir a los asociados el cambio de categoría si están al día con sus obligaciones¹⁵⁹; e (iii) incorporar que las eventuales multas por no cumplimiento de metas que exige la Ley REP y el DS 12

¹⁵⁵ Estatutos artículo cuadragésimo.

¹⁵⁶ Por ejemplo, en el caso de los Estatutos de Gransic New Hope se establece que el patrimonio de la Corporación pasará a otro sistema colectivo de gestión, el cual será designado por los socios en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre con motivo de la disolución. Véase Estatutos Gransic New Hope, acompañados a folio 97 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC, artículo cuadragésimo séptimo.

¹⁵⁷ Esta disposición fue modificada en los Estatutos de Sigenem, según la recomendación efectuada por esta Fiscalía, en los siguientes términos: "*Si se acordare la disolución de esta Corporación, su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, sólo pueden distribuirse entre sus socios a prorrata de sus respectivas cuotas, las que serán calculadas porcentualmente en función del tamaño de la meta individual que cada socio representa en la Corporación para el último año calendario, al momento de la disolución*". Véase Estatutos Sigenem, acompañados a folio 188 de la causa Rol NC 492-2021 TDLC, artículo cuadragésimo.

Prorep también modificó sus Estatutos de acuerdo a la sugerencia de este Servicio: "*Si se acordare la disolución de esta Corporación, o si ésta se produjere por alguna causal legal o resolución judicial, su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, sólo puede distribuirse entre sus socios a prorrata de los envases y embalajes no domiciliarios introducidos por cada socio en el año anterior a la época de disolución de la Corporación*". Véase Estatutos Prorep, acompañados a folio 48 de la causa Rol NC 510-2022 TDLC, artículo quincuagésimo.

¹⁵⁸ Aportes de antecedentes FNE en causas Rol NC 492-2021, NC 507-2022 y NC 510-2022, TDLC.

¹⁵⁹ Informe 26, Considerandos 119 y 120; e Informe 28, Considerandos 102 y 103.

deberán distribuirse entre los asociados en proporción a la cantidad de residuos introducidos por cada uno de ellos¹⁶⁰.

105. Asimismo, el H. Tribunal señaló que para precaver el riesgo de beneficiar mediante la adjudicación de una licitación a alguna eventual empresa gestora integrada verticalmente con algún asociado con más derechos¹⁶¹, es necesario contar con medidas en materias de gobierno corporativo, cumplimiento normativo, deberes de abstención ante conflictos de interés, directores independientes y Gerencia de Compliance, entre otras¹⁶².
106. En este sentido, los Estatutos de SIG CampoLimpio contendrían todos esos criterios y mecanismos¹⁶³, y además incluyen las recomendaciones que este Servicio ya ha realizado sobre grupos empresariales y representantes de los asociados ante el sistema¹⁶⁴, por lo cual esta Fiscalía no realizará observaciones en este punto, de momento.

3. Principio general de libre competencia

107. En esta subsección, se organizarán los planteamientos de la FNE bajo el siguiente orden: a) estructura de SIG CampoLimpio; b) riesgos de intercambio de información; c) determinación de modelo tarifario; d) *compliance*; y e) modificación de estatutos¹⁶⁵.

a) Estructura de SIG CampoLimpio

108. La estructura orgánica de SIG CampoLimpio debe buscar precaver los distintos riesgos a la competencia que genera esta agrupación de empresas. En tal sentido, se analizarán distintos aspectos relevantes a fin de precaver infracciones a la competencia, así como instaurar un robusto sistema de *compliance*, conforme a los parámetros establecidos en la Guía Asociaciones Gremiales y la Guía sobre Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia, de 2012¹⁶⁶ (“Guía Programas Cumplimiento”)¹⁶⁷.

¹⁶⁰ Informe 26, Considerando 124.

¹⁶¹ Pese a que actualmente, y según lo informado a este Servicio, “[n]o existen compañías gestoras de centros fijos, acondicionamiento, recolección, transporte y/o valorización, que se encuentren relacionadas en términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 con las empresas que esperan conformar este SIG”. Véase Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de 16 de agosto de 2022, p. 9.

¹⁶² Informe 26, Considerando 122; e Informe 28, Considerando 104.

¹⁶³ Estatutos, artículos quinto, sexto y trigésimo tercero.

¹⁶⁴ Estatutos, artículos quinto y décimo noveno.

¹⁶⁵ Si bien en los aportes de antecedentes previos sobre esta materia esta FNE realizó también indicaciones relativas al modelo tarifario propiamente tal (dentro del análisis de su determinación) y a la solución de conflictos, en el presente Informe no se efectuarán tales observaciones, atendido que dichos puntos se encuentran adecuadamente resueltos.

¹⁶⁶ Según lo informado por esta FNE, desde el 27 de septiembre hasta el 28 de octubre de 2022, estará abierto el proceso de consulta pública para actualizar esta guía. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/fne-inicia-consulta-publica-sobre-guia-de-programas-de-cumplimiento/>> [fecha última consulta: 3 de octubre de 2022].

¹⁶⁷ En relación al uso de los parámetros de la Guía de Asociaciones Gremiales, debe indicarse que, si bien SIG CampoLimpio no será una asociación gremial, comparte ciertos riesgos de las mismas al agrupar a distintas

i. Requisitos para ser Director

109. Planteamiento. Al regular los requisitos para ser Director de SIG CampoLimpio, los Estatutos establecen dos inhabilidades relevantes que se observan como insuficientes, a saber: (i) *“No ejercer a la fecha de la elección el cargo de Director, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral o contractual con empresas relacionadas con alguno de los miembros de la Asociación”*¹⁶⁸; y (ii) *“No haber ejercido dentro del plazo de 6 meses anteriores a la fecha del nombramiento, el cargo de Director, o haber tenido vínculo laboral o contractual, con empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras o gestoras de Envases y Embalajes”*¹⁶⁹.
110. Postura SIG CampoLimpio. Ante la consulta de la FNE, SIG CampoLimpio indicó que otras causales de inhabilidad o incompatibilidad correspondían a *“toda situación en que la independencia de estos respecto a las empresas gestoras se vea comprometida y pueda constituir un eventual conflicto de intereses”* y que para efectos de cesación del cargo *“(…) se consideran adicionalmente las causales de terminación del contrato de trabajo que se encuentran contenidas en los artículos 159, 160, 161 y 163 bis del Código del Trabajo”*¹⁷⁰.
111. Recomendación FNE. El Directorio es un órgano que tiene entregadas responsabilidades de la máxima relevancia respecto de SIG CampoLimpio, tanto de cara a su funcionamiento interno como en materia de las licitaciones que se convocarán. Por ello, es deseable ampliar las causales de inhabilidad en los siguientes sentidos: (i) establecer la causal de independencia ya existente en el numeral 2) del artículo vigésimo segundo, extendiendo su periodo hacia el pasado, el que se sugiere sea de seis meses previo a que su nombre sea propuesto en la Asamblea General y ampliarla respecto de las empresas miembros de la Asociación; e (ii) incorporar un periodo de inhabilidad posterior al término de desempeño de las funciones, que se sugiere sea de 6 meses luego del cese como Director de SIG CampoLimpio.

ii. Requisitos para ser Director Ejecutivo y Gerente de Compliance

112. Planteamiento. De acuerdo a los Estatutos, los requisitos para ser Director Ejecutivo y Gerente de Compliance son similares a los necesarios para ser Director. En efecto, solo se agrega un requisito de idoneidad y se amplía el periodo de independencia a seis meses respecto a empresas relacionadas a los miembros de la Asociación.

empresas con una finalidad específica. Muestra de lo anterior es que la génesis de SIG CampoLimpio y el Programa que lo antecede se ha dado al alero de AFIPA. Por otro lado, en lo tocante a la Guía Programas de Cumplimiento, debe indicarse que, en atención a la estructura de SIG CampoLimpio y los riesgos a la competencia existentes, esta Fiscalía considera necesaria la adopción de los mecanismos más intrusivos considerados en ella. Al respecto, véase Guía Programas Cumplimiento, p. 12.

¹⁶⁸ Estatutos, artículo vigésimo segundo, numeral 2).

¹⁶⁹ Estatutos, artículo vigésimo segundo, numeral 3).

¹⁷⁰ Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1351 FNE, de 13 de septiembre de 2022, p. 10 y 11.

113. Postura SIG CampoLimpio. Indicó lo mismo ya señalado en el párrafo 110 *supra*.
114. Recomendación FNE. En opinión de la FNE, en la medida que los Directores deban cumplir con los parámetros expuestos *supra*, es necesario que quienes desempeñen estas funciones gocen de una independencia análoga a la de los Directores, debiendo incorporarse a su respecto las mismas causales de inhabilidad¹⁷¹.

b) Riesgos de intercambio de información

115. En los informes previos el H. TDLC fijó las medidas, recomendadas por esta Fiscalía, que deben ser adoptadas para mitigar los riesgos de coordinación e intercambio de información sensible entre competidores asociados a un sistema de gestión¹⁷².
116. Si bien las disposiciones de los Estatutos de SIG CampoLimpio sobre esta materia se adecúan en gran parte a los criterios fijados por el H. TDLC, esta Fiscalía recomienda que se establezca de manera más específica las medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de las obligaciones de los Directores, Ejecutivos o dependientes de la Asociación¹⁷³.

c) Determinación del modelo tarifario: Rol del Panel Técnico

117. Planteamiento. En los Estatutos se señala que la función principal del Panel Técnico es proponer tanto el Modelo Tarifario y de Garantías, como sus modificaciones, además de indicar el quórum mayoritario de sus decisiones y la regularidad anual de las revisiones del modelo tarifario aprobado¹⁷⁴, a fin de proponer eventuales modificaciones al Directorio. De esta manera, se colige que la época para decidir sobre perfeccionamiento al modelo tarifario, se someten al momento en que se celebre la Asamblea General¹⁷⁵.
118. Sin embargo, los requisitos de idoneidad, independencia y probidad para formar parte del Panel Técnico quedan entregados a lo que establezca el Directorio, sin perjuicio

¹⁷¹ Esto es: (i) establecer la causal de independencia ya existente en el numeral 3) del artículo trigésimo primero, ampliándola respecto de las empresas miembros de la Asociación; e (ii) incorporar un periodo de inhabilidad posterior al término de desempeño de las funciones, que se sugiere sea de 6 meses luego del cese como Director Ejecutivo o Gerente de Compliance de SIG CampoLimpio.

¹⁷² Informe 26, Considerando 151 y 152; Informe 27, Considerandos 113, 114 y 115; e Informe 28, Considerando 142.

¹⁷³ En efecto, el artículo décimo tercero contempla las medidas disciplinarias aplicables a los asociados, y el artículo décimo octavo numeral 3) establece que las reclamaciones en contra de los Directores por incumplimientos graves serán conocidos y resueltos por la Asamblea General Extraordinaria, y no por la Comisión de Ética, como en el caso de los asociados. Véase Estatutos, artículos décimo tercero y décimo octavo. Por ejemplo, los Estatutos de Sigenem contemplan, en su artículo trigésimo octavo, medidas disciplinarias para sus socios, directores, ejecutivos o dependientes de la Corporación. Véase Estatutos Sigenem, acompañados a folio 188 de la causa Rol NC 492-2021 TDLC.

¹⁷⁴ Estatutos, artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto.

¹⁷⁵ Según señalan los Estatutos la Asamblea General Ordinaria se celebra en el mes de abril de cada año y una de las materias que se somete a aprobación es “*la tarifa o ecotasa para la gestión de residuos*”. Véase Estatutos, artículo décimo séptimo, numeral 5).

que se menciona que la idoneidad debe ser relativa a “*materias medioambientales, regulatorias y de derecho de competencia*”¹⁷⁶.

119. Postura SIG CampoLimpio. Ante la consulta de esta Fiscalía, SIG CampoLimpio indicó que debido a la importancia de la función del Panel Técnico y el impacto de su propuesta en los asociados, el Directorio era el más apropiado para definir sus requisitos, atendida su independencia respecto de las empresas miembros del sistema¹⁷⁷.
120. Recomendación FNE. El Panel Técnico tiene a su cargo una labor de la máxima relevancia en el funcionamiento de SIG CampoLimpio y en el impacto en los mercados en que operan las Solicitantes, al tener el deber de proponer el modelo de ecotasas bajo el cual funcionará el sistema.
121. En dicho contexto, la FNE estima necesario que la tarea de proposición de un modelo tarifario: (i) se encuentre regulada en cuanto a sus plazos, debiendo proponerse un modelo tarifario con antelación al funcionamiento de SIG CampoLimpio, por lo menos, para el primer año de operaciones¹⁷⁸; y (ii) se cumpla con parámetros de independencia análogos a los de los Directores por la totalidad de sus miembros.

d) Mecanismos de cumplimiento normativo (*compliance*)

i. Gerencia de Compliance

122. Planteamiento. La Gerencia de Compliance tiene a su cargo, entre otros asuntos, el diseño, administración e implementación de un Sistema de Compliance para toda la Asociación, el cual deberá satisfacer los criterios establecidos en la Guía Programas Cumplimiento¹⁷⁹. Se establece que cumplirá sus funciones de manera remunerada y según lo establecido en el artículo 22 del Código del Trabajo.
123. Postura SIG CampoLimpio. Con el fin de resguardar la libre competencia, los Estatutos contemplan, entre otras medidas, que el Gerente de Compliance deberá gestionar los canales de denuncia anónimos y las investigaciones que pueden ser objeto de medidas disciplinarias, y que además tendrá independencia para poner en conocimiento de esta Fiscalía eventuales infracciones a la libre competencia¹⁸⁰.
124. Recomendación FNE. Pese a que los aspectos anteriores cumplen en gran medida las recomendaciones previas de esta Fiscalía en esta materia¹⁸¹, se considera

¹⁷⁶ Estatutos, artículo trigésimo sexto.

¹⁷⁷ Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1351 FNE, de 13 de septiembre de 2022, p. 11.

¹⁷⁸ Al respecto, el H. TDLC en su Informe 28 ordenó: “(...) que los Estatutos contemplen expresamente en una norma transitoria, que el primer modelo tarifario sea puesto en conocimiento de los asociados en el plazo ofrecido por las Solicitantes, esto es, un mes antes de que entre en funcionamiento el SCG (...)”. Véase Informe 28, Considerando 131.

¹⁷⁹ Estatutos, artículo trigésimo tercero, numeral 4).

¹⁸⁰ Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de 16 de agosto de 2022, p. 5.

¹⁸¹ Aportes de antecedentes FNE en causas Rol NC 492-2021, NC 507-2022 y NC 510-2022, TDLC.

necesario la incorporación a nivel estatutario de lo siguiente: (i) que el Gerente de Compliance asuma sus funciones, a más tardar, en un plazo de 30 días hábiles desde la conformación de SIG CampoLimpio¹⁸²; y (ii) que el desempeño de su cargo sea a tiempo completo o bajo exclusividad¹⁸³ y recaiga en una persona que cumpla con los parámetros de independencia que rijan al cargo de Director, tal como se expuso *supra*.

ii. Auditores Externos

125. Planteamiento. En los Estatutos se indica que los Auditores Externos serán propuestos por el Directorio a la Asamblea General y deberán tener experiencia comprobada en materias de libre competencia. Su función principal será velar por el cumplimiento del informe que dicte el H. TDLC, y realizará auditorías externas al menos una vez al año. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad exigidas a los Directores.
126. Postura SIG CampoLimpio. Consultado acerca de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades adicionales a los establecidos en los Estatutos, SIG CampoLimpio indicó que, para los efectos de cesación en el cargo, se considerarán además “*las causales de terminación del contrato de trabajo que se encuentran contenidas en los artículos 159, 160, 161 y 163 bis del Código del Trabajo*”¹⁸⁴.
127. Recomendación FNE. Dado que los aspectos anteriores satisfacen los criterios establecidos por este Servicio en causas previas, solo se considera necesario que los Auditores Externos cumplan los requisitos de independencia recomendados *supra* para los Directores.

iii. Mecanismos específicos aplicables a las Asambleas y otras reuniones

128. Planteamiento. La Asamblea General aparece como una instancia especialmente sensible, ya que concurrirán en ella empresas que son competidoras entre sí. Asimismo, eventualmente, podrían existir otras reuniones adicionales no consagradas como organismos de SIG CampoLimpio en sus Estatutos.
129. Por ello, además de que exista un representante previamente designado y registrado por la Gerencia de Compliance, que además no sea ejecutivo relevante en materias comerciales de las empresas¹⁸⁵, es necesario incorporar otros mecanismos que

¹⁸² Tal como en el caso del Comité de Auditoría y Cumplimiento de Prorep. Véase Estatutos Prorep, acompañados a folio 48 de la causa Rol NC 510-2022 TDLC, artículo vigésimo noveno.

¹⁸³ A partir de los Estatutos no queda claro si será a tiempo completo, dado que una de las modalidades del artículo 22 del Código del Trabajo contempla que el trabajador preste servicios a diversos empleadores al mismo tiempo.

¹⁸⁴ Respuesta SIG CampoLimpio al Oficio Ord. N° 1351 FNE, de 13 de septiembre de 2022, p. 11.

¹⁸⁵ Estatutos, artículos quinto y décimo noveno.

- eviten la posibilidad de que las Asambleas sean una instancia facilitadora de conductas anticompetitivas.
130. En este punto, la Guía Asociaciones Gremiales señala que en estas reuniones existe el “*riesgo latente de que los temas abordados por los asociados digan relación con aspectos vinculados a áreas en que compiten en el mercado*”¹⁸⁶, lo cual es especialmente importante atendido que los futuros asociados de SIG CampoLimpio son competidores directos y tienen un alto grado de participación en el mercado de productos fitosanitarios.
 131. Postura SIG CampoLimpio. Los Estatutos contemplan mecanismos acerca de estas materias, como: (i) la participación en la Asamblea General de un experto en materias de libre competencia; (ii) la existencia de mecanismos de registros de reuniones y conservación de documentación, como la grabación de reuniones; (iii) listas de asistencias; y (iv) constancia en las actas de las Asambleas Generales de las abstenciones de los asociados en procesos de toma de decisión que afecten a sus intereses en el rubro de la gestión. Asimismo, el “Protocolo de Libre Competencia y Manejo de la Información” servirá de referencia para el “Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información y Acuerdo de Confidencialidad” que deberán firmar los asociados una vez constituido el sistema¹⁸⁷, el cual también regula este tipo de materias.
 132. Recomendación FNE. Se deben incorporar parámetros más exigentes que inhiban la comisión de conductas anticompetitivas coordinadas o su facilitación en las Asambleas Generales.
 133. De acuerdo a la Guía Asociaciones Gremiales¹⁸⁸ es necesario que: (i) la agenda de las reuniones deba estar definida y ser revisada por un asesor especializado de forma previa a su difusión entre los participantes de la correspondiente reunión; (ii) en caso de cambios en la agenda original, estas modificaciones también debiesen ser analizadas por el asesor; (iii) que las sesiones no sean un foro o espacio abierto para la discusión de información relevante; (iv) que el material complementario de las reuniones sea revisado por un asesor especializado; (v) aplicar los principios antedichos a reuniones presenciales o por otras vías; (vi) que no exista exclusión o discriminación en la participación de asociados; y, (vii) que se sigan los principios de conservación de documentación de la referida guía¹⁸⁹.

e) Modificación de estatutos

¹⁸⁶ Guía Asociaciones Gremiales, p. 19.

¹⁸⁷ Según lo indicado en el artículo sexto de los Estatutos.

¹⁸⁸ Guía Asociaciones Gremiales, p. 21.

¹⁸⁹ Medidas contempladas en los Estatutos de Sigenem y Gransic New Hope. Véase Estatutos Sigenem, acompañados a folio 188 de la causa Rol NC 492-2021 TDLC, artículo vigésimo y Estatutos Gransic New Hope, acompañados a folio 97 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC, artículo décimo noveno.

134. Planteamiento. Si bien el texto de los Estatutos satisface el parámetro indicado por este Servicio y confirmado por el H. Tribunal en casos previos¹⁹⁰, la interpretación por parte de las Solicitantes para el caso de modificaciones de las BALI da a entender que se aplicará un estándar muy laxo para consultar al H. TDLC. Lo anterior pues señalaron que no se acudiría a dicha instancia cuando las modificaciones “*no recaigan sobre recomendaciones del TDLC en su informe*”¹⁹¹.
135. Recomendación FNE. Esta Fiscalía considera pertinente aclarar que las reformas estatutarias a consultar al H. Tribunal no se limitan a las recomendaciones expresas efectuadas por este, sino que a cualquiera que implique una modificación a las reglas de acceso y funcionamiento de SIG CampoLimpio en los términos de la Ley REP¹⁹².

C. Bases de licitación

C.1. Modificaciones a las BALI propuestas por las Solicitantes

136. En relación a las BALI, debe considerarse que, con fecha 22 de agosto de 2022 y atendido el contenido del Informe 26, las Solicitantes presentaron a esta Fiscalía propuestas de modificaciones a las BALI presentadas en autos, observando que ellas se materializarían “*mediante el ingreso de nuevas versiones de las Bases, una vez que haya terminado el plazo para aportar antecedentes*”¹⁹³.
137. Con todo, esta FNE observó que las Solicitantes sólo se pronunciaron respecto de los aspectos incorporados en la parte resolutive del Informe 26, y no a aquellos que fueron objeto de pronunciamiento del H. Tribunal en su parte considerativa, así como a distintas materias que Sigenem ya había incorporado en el proceso Rol NC 492-2021, por lo cual, consultadas sobre la materia¹⁹⁴, con fecha 13 de septiembre de 2022, las Solicitantes manifestaron su intención de implementar ajustes adicionales.
138. En la Tabla N° 6 siguiente se presentan las medidas que adoptarían las Solicitantes en relación a las observaciones a las bases de licitación formuladas por el H. Tribunal y las modificaciones incorporadas por Sigenem durante el proceso NC 492-2021.

¹⁹⁰ Numeral 11 de la letra A de la parte resolutive del Informe 26; e Informe 27, Considerando 120.

¹⁹¹ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.6, número 9.ii, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

¹⁹² Esto, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos imperativos que puedan provenir de la legislación medioambiental, de libre competencia, o de conformación de personas jurídicas sin fines de lucro.

¹⁹³ Presentación de las Solicitantes, de fecha 22 de agosto de 2022, p.3.

¹⁹⁴ En Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

Tabla Nº 6: Modificaciones a las BALI propuestas a la FNE por las Solicitantes

Nº	Fuente	Observación	Contenido en las BALI presentadas al H. Tribunal	Propuestas de las Solicitantes a esta FNE
1	Numeral 1 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.	Mecanismo de desempate objetivo, no discriminatorio y justificado en las bases de licitación	Numeral A.2.11 "Método para la evaluación" de las BALI en que se ordena por mayor puntaje en: (i) "Oferta Económica"; (ii) "Oferta Técnica"; (iii) "Requisitos formales". Si se mantiene el empate, se dirimirá por orden de llegada.	Ninguna.
2	Numeral 2 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.	Establecer posibilidad de participación de consorcios o <i>joint ventures</i>	No se hace referencia a la materia.	Se agregará en el numeral A.2.3 "Entrega de las Bases" de las BALI
3	Numeral 3 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.	En caso de adjudicar a alguna empresa relacionada a un integrante de la sociedad colectiva de gestión se deberá conformar como una empresa independiente, con patrimonio propio.	No se hace referencia a la materia.	Se agregará en el numeral A.2.12 "Adjudicación" de las BALI
4	Numeral 4 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.	Eliminar la retención de los estados de pago para constituir un fondo de garantía.	Numeral A.4.3 "Retención de los estados de pago para constituir fondo de garantía".	Se eliminará el numeral A.4.3.
5	Numeral 5 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.	Eliminar requisito de experiencia de las bases de licitación de servicios de instalaciones de recepción y almacenamiento.	Sólo se evalúa la experiencia para los servicios de Acondicionamiento y Valorización, en numeral A.2.11 "Método para la evaluación".	Se mantendrá requisito de experiencia en las actividades de Acondicionamiento y Valorización. Esto pues, al ser reguladas específicamente, la experiencia sería un factor relevante para adjudicar.
6	Numeral 6 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.	Las bases de licitación de servicios de recolección de residuos reciclables deben aclarar que se permite la adjudicación por parte de un mismo oferente de más de un residuo específico en la misma zona.	No se hace referencia a la materia.	Se indicará en el numeral A.2.12 "Adjudicación" de las bases de licitación de Transporte

Nº	Fuente	Observación	Contenido en las BALI presentadas al H. Tribunal	Propuestas de las Solicitantes a esta FNE
7	Informe 26, Considerando 156.	Diseño de adjudicación por dos etapas asegurando requisitos técnicos en la primera y compitiendo por la oferta económica en la segunda.	Numeral A.2.11 “Método para la evaluación” de las BALI en que se ponderan las ofertas económica y técnica, además del cumplimiento a los requisitos formales.	Se modificará en la nueva versión de las BALI.
8	Informe 26, Considerando 157.	Definición de un precio máximo reservado para evitar la adjudicación del servicio a ofertas con un precio que no se corresponde con el de un escenario competitivo.	No se hace referencia a la materia.	Se modificará en la nueva versión de las BALI.
9	Informe 26, Considerando 157.	Establecimiento de una demanda mínima garantizada en cada una de las licitaciones.	No se hace referencia a la materia.	Se indica que “no se consideró debido a que, dada la realidad que presenta el mercado de gestores de EA, establecer una demanda mínima podría implicar una reducción significativa en el número de gestores adjudicables en una licitación.”
10	Informe 26, Considerando 160.	Adjudicación de cada servicio por un único valor presentado por el conjunto de actividades contempladas.	Numeral B.1 y de las BALI a excepción de las bases de licitación de Transporte en la que no se especifica.	Se verifica que en las BALI “[l]a adjudicación se dejará por un único precio ofertado, el que debe considerar todas las actividades contempladas para el servicio respectivo.”
11	Informe 26, Considerando 161.	Disminución del plazo de duración del contrato de venta de residuos de EyE a seis meses, eliminando la posibilidad de prórroga.	Numeral A.6.2 “Plazo e inicio del contrato” de las BALI	Sin cambio atendido que “[e]l plazo de 3 años se consideró en atención a las inversiones que se deben realizar para tener la capacidad de valorizar los residuos de EA”.
12	Informe 26, Considerando 178.	Especificación del número de instalaciones que se requieran por región y su dirección.	No se hace referencia a la materia.	Se incluirá en las BALI la información del número de instalaciones de Puntos Móviles, Centros Fijos y Centros de Acondicionamiento que se requiere por región, especificado actualmente por el Programa CampoLimpio.

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes remitidos por las solicitantes¹⁹⁵.

¹⁹⁵ En presentación de fecha 22 de agosto de 2022 y respuestas al Oficio Ord. Nº 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022, ingresadas con fecha 13 y 14 de septiembre de 2022.

139. Así, en la Tabla N° 6 se observa que hay materias que las Solicitantes han manifestado intención de ajustar. Sin embargo, es necesario tener presente que ellas no han sido aun formalmente presentadas al H. Tribunal, por lo que de todos modos este aporte de antecedentes hará mención a los riesgos originados de las BALI presentadas al H. Tribunal. Ello sin perjuicio de la reserva expresa por parte de este Servicio en orden a realizar observaciones en otras oportunidades procesales.
140. Al igual que en procesos anteriores relacionados con los informes de la Ley REP¹⁹⁶, y como se expondrá más adelante, en algunas secciones de las BALI originales se encontraron ambigüedades a nivel de cláusulas respecto de las cuales se pidieron aclaraciones a las Solicitantes¹⁹⁷, las cuales fueron presentadas a este Servicio con fecha 13 de septiembre de 2022¹⁹⁸ y a las que se hará mención expresa en este informe.
141. En las secciones siguientes se revisa si las cláusulas de las BALI potencialmente podrían impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, en cuyo caso se proponen recomendaciones de manera que *“las licitaciones efectuadas por el sistema de gestión colectivo no incorporen criterios que estén alineados con objetivos distintos a lograr el menor costo por los productos los servicios licitados”*, conforme el mismo H. Tribunal señaló debe resguardar¹⁹⁹.

C.2. Riesgos

142. En atención a lo expuesto en el párrafo 31, el poder de compra o de venta (en caso de valorización) de las Solicitantes en EA sería de magnitud relevante²⁰⁰, sin que dicha medida sea estática como se expuso en el párrafo 53.
143. Por lo demás, cabe observar que, en este caso, se proponen licitaciones por cada una de las regiones y, en ese sentido, podría haber zonas en que SIG Campo Limpio sea el único o el más importante comprador o vendedor de la región, detentando en

¹⁹⁶ Por ejemplo, en aporte de antecedentes de esta Fiscalía en causa Rol NC 507-2022 TDLC, a fojas 71 de dicho expediente, párrafo 309 en página 105.

¹⁹⁷ En Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

¹⁹⁸ En respuesta a las preguntas de la letra c) de la sección II. “Bases de Licitación” del Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de agosto de 2022.

¹⁹⁹ Informe 26, Considerando 155.

²⁰⁰ Si se considera la relevancia de las Solicitantes en relación al total de residuos no domiciliarios (*), los porcentajes se reducen considerablemente, alcanzando para el 2018 (**): (i) 0,3% para envases plásticos; (ii) 0,7% para metal; y (iii) 0,4% para papel y cartón, lo que podría reducir el poder de compra sobre los servicios licitados para el manejo de residuos no domiciliarios.

(*) Totales obtenidos de AGIES. “Anteproyecto Metas de Recolección y Valorización para Envases y Embalajes”, 2019, Tabla 3-2, p.23. “Línea base de envases y embalajes no domiciliarios para 2018 (en toneladas)”, p.23. Documento disponible en: <<https://rechile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/60-AGIES-ENVASES-Y-EMBALAJES-2.pdf>> [fecha última de consulta: 9 de septiembre de 2022].

(**) Valores como resultados de dividir, respectivamente: (i) 1.096 por 406.895 para plásticos; (ii) 171 por 24.971 para metal; y (iii) 1.387 por 393.566 para papel y cartón.

esas localidades un importante poder de mercado²⁰¹, cuestión en la que no se ahonda en este escrito atendido el carácter incipiente de la Ley REP que ha identificado este H. Tribunal²⁰².

144. Así, de forma consistente con los casos previos, se estima que se debe precaver que las licitaciones no generen riesgos unilaterales exclusorios o explotativos ni riesgos coordinados²⁰³. En cuanto a los riesgos unilaterales de exclusión, el H. Tribunal indica que se debiera evitar que las BALI *“incluyan requisitos arbitrarios o que restrinjan la entrada o el desenvolvimiento competitivo de oferentes al proceso de licitación, o de otros sistemas colectivos”*²⁰⁴. El H. TDLC observa que *“se podrían generar riesgos explotativos en los mercados conexos aguas abajo, en los mercados en que inciden las bases de licitación, dada la influencia que tendrían estas para generar distorsiones en variables relevantes como son los precios”*²⁰⁵ y, respecto de los riesgos coordinados, se refiere a que el diseño de las BALI *“debe evitar la colusión entre oferentes (“bid rigging”) y contemplar mecanismos para enfrentarla”*²⁰⁶.
145. De este modo, respecto de los riesgos asociados a las BALI, el H. Tribunal identificó como principales los siguientes resguardos²⁰⁷:
- a. Las BALI no pueden incorporar criterios de evaluación que beneficien o favorezcan la adjudicación a un actor o grupo de actores en particular que se encuentre relacionado con algunos socios del sistema colectivo de gestión.
 - b. Las BALI no pueden excluir de manera injustificada a un proveedor que pueda prestar los servicios solicitados de manera competitiva.
 - c. Las BALI deben precaver que no se generen riesgos explotativos una vez que la licitación se encuentre adjudicada y funcionando.
 - d. Las BALI deben evitar que se genere el riesgo de colusión en licitaciones.
146. A continuación se analiza si las BALI presentadas, junto con las modificaciones propuestas y aclaraciones formuladas, mitigan o eliminan los riesgos identificados.

1. Riesgo de favorecer a empresas relacionadas

147. Este riesgo se encuentra parcialmente mitigado para la participación de empresas relacionadas en los procesos de licitación si se considera que las BALI establecen: (i)

²⁰¹ Esto, debido a que los demás sistemas de gestión podrían focalizarse sólo en la Región Metropolitana. Toma de declaración Eco 360, a partir del minuto 29:17 y del minuto 1:10:28, en **Nota 20 del Anexo Confidencial**.

²⁰² Informe 26, Considerando 103; e Informe 28, Considerando 83.

²⁰³ Informe 26, Considerando 42; e Informe 28, Considerando 36.

²⁰⁴ Informe 26, Considerandos 43 y 45; e Informe 28, Considerando 37.

²⁰⁵ Informe 26, Considerando 46; e Informe 28, Considerando 40.

²⁰⁶ Informe 26, Considerando 47; e Informe 28, Considerando 41.

²⁰⁷ Informe 26, Considerandos 49 y 155; e Informe 28, Considerando 147.

en el numeral A.2.9 “Comisión Evaluadora”, que “*sus miembros deberán ser en su mayoría²⁰⁸ personas externas al SIG, y deberán realizar una Declaración de Intereses al momento de su nombramiento, la que deberá ser actualizada anualmente o al momento de producirse algún cambio en las circunstancias o hechos declarados*”; y (ii) que “[e]n cualquier caso, sus miembros estarán sujetos a un deber de abstención para el caso de que pudieran surgir dudas respecto a eventuales conflictos de intereses que surjan”, por cuyo cumplimiento velará la Gerencia de Compliance.

148. No obstante, para la adjudicación de una empresa relacionada a alguno de los integrantes del sistema colectivo de gestión, el H. Tribunal consideró necesario que la empresa que se adjudique deberá “*conformarse como una empresa independiente con patrimonio propio, de tal manera de evitar subsidios cruzados*”²⁰⁹.
149. Al respecto, como se verifica en el numeral 3 de la Tabla N° 6, las Solicitantes expresaron su intención de modificar las BALI para efectos de incorporar esta condicionante en particular en el evento de adjudicar a alguna empresa relacionada a un miembro de SIG CampoLimpio.
150. En opinión de la FNE, resulta necesario clarificar, además, que la misma estructura societaria debe adoptarse en caso de que una empresa adjudicada o una de sus relacionada considere adherirse a SIG CampoLimpio (por ejemplo, si Copeval se adjudicare un Centro Fijo y posteriormente ingresare a SIG CampoLimpio).

2. Riesgos de exclusión injustificada

151. A juicio de este Servicio, estos riesgos no se ven totalmente morigerados por las BALI originales pero sí podrían ser subsanados por las modificaciones propuestas por las Solicitantes a este Servicio²¹⁰. Los distintos elementos de análisis se revisarán a continuación.
152. En primer lugar, se revisarán cuatro medidas que no son referidas en las BALI y, posteriormente, se revisan otros tres elementos de análisis que sí están contemplados en las BALI originales²¹¹ que, si bien esta Fiscalía valora su incorporación, no serían suficientes para mitigar los riesgos de una exclusión injustificada de competidores.

²⁰⁸ En las bases de licitación de Sigenem se propone, en cambio, que “*las personas que conforman dicha comisión no deben estar relacionadas directamente con ningún socio, ni tener relaciones laborales o de dependencia*”.

²⁰⁹ Numeral 3 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26 y Considerando 175 del mismo documento. También, numeral 3 de la letra B de la parte resolutive del Informe 28 y Considerando 157 del mismo documento.

²¹⁰ En respuesta y su complementación, ingresadas, respectivamente, con fechas 13 y 14 de septiembre,

²¹¹ Adicional a los elementos que se revisarán, cabe señalar que, de acuerdo al numeral A.2.11 “Método para la evaluación” de las BALI se definió que los empates debían ser resueltos por la oferta económica, luego por la oferta técnica, seguido por la evaluación de los requisitos formales. Y, en caso que persistiera el empate, se seleccionará la oferta que haya ingresado primero.

A juicio de esta Fiscalía, el criterio antes descrito se alinea con las obligaciones establecidas por el H. Tribunal para las bases de licitación de Sigenem, en la que se ordenó “[e]stablecer un mecanismo de desempate objetivo,

a) Modelo de adjudicación de dos etapas

153. Como se puede revisar en el numeral 7 de la Tabla N° 6, en un principio las BALI no contemplaban la adjudicación con un modelo de dos etapas, seleccionando en una primera etapa a aquellas empresas que cumplen con cierto estándar técnico y de calidad de servicio mínimo, haciéndolas competir por la oferta económica en una segunda etapa. Este modelo, como ha señalado tanto la Fiscalía como el H. Tribunal en procesos anteriores es el más adecuado desde el prisma de libre competencia²¹².
154. Pues bien, como se describe en el numeral 7 de la Tabla N° 6, con fecha 14 de septiembre de 2022, las Solicitantes informaron su intención de modificar la primera versión de las BALI para establecer el modelo de adjudicación de dos etapas descrito. De esta forma, en tanto que los requisitos técnicos de la primera etapa tengan un carácter de mínimos exigibles a todos los participantes, estén fundados objetivamente y dirigidos a la correcta prestación del servicio licitado, este Servicio no tendría observaciones adicionales respecto de este ítem. Ello sin perjuicio de eventuales observaciones que amerite la adopción de este nuevo modelo, cuyo alcance aún no ha sido manifestado por las Solicitantes a esta FNE.

b) Precio máximo reservado

155. Las Solicitantes igualmente informaron²¹³ la modificación de BALI para efectos de incorporar un precio máximo²¹⁴ reservado evitando con ello la adjudicación de los servicios a ofertas con precios que no se corresponden con los de un escenario competitivo. De esa forma, se resguardarían de ofertas ganadores extremas y desincentivarían la coordinación o colusión en la presentación de ofertas, en línea con lo señalado por el H. Tribunal en un proceso anterior²¹⁵.

c) Participación de consorcios y *joint ventures*

156. Las BALI originales no se pronuncian expresamente sobre este tema. Sin embargo, atendido lo decidido por el H. Tribunal en procesos anteriores²¹⁶ y lo consultado por este Servicio²¹⁷, las Solicitantes informaron a esta Fiscalía que se agregará en el numeral A.2.3 “Entrega de las Bases” la posibilidad de participación de consorcios o *joint ventures*²¹⁸.

no discriminatorio y justificado en las bases de licitación...” (numeral 1 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26). De esta forma, este Servicio no sugiere cambios a esta sección y las Solicitantes tampoco lo estiman necesario, conforme se puede revisar en el numeral 1 de la Tabla N° 6.

²¹² Aporte Antecedentes FNE en causa Rol NC 507-2022 TDLC, presentado a fojas 71, párrafos 340 y 341.

²¹³ Con fecha 14 de septiembre de 2022. Mayor detalle en numeral 8 de la Tabla N° A.6.

²¹⁴ O mínimo en el caso que se licite la venta de residuos para su valorización.

²¹⁵ Informe 26, Considerando 157.

²¹⁶ Informe 26, Considerando 165; e Informe 28, Considerando 150.

²¹⁷ Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de agosto de 2022.

²¹⁸ Esto, tal como se describe en el numeral 2 de la Tabla N° 6.

157. De este modo, conforme explicó el H. Tribunal, se promueve la competencia al disminuirse las barreras a la entrada. Lo anterior, siempre que *“los oferentes que quieran formar un consorcio deberán acreditar el respectivo contrato de colaboración y constituirse como una sociedad cuyo objeto sea la ejecución del contrato en un plazo determinado si es que finalmente les es adjudicado el servicio. El plazo de constitución de la sociedad deberá quedar establecido en las respectivas Bases”*²¹⁹.

d) Adjudicación a un mismo oferente de más de un tipo de residuo

158. Las Solicitantes manifestaron su intención de aclarar en las BALI originales que se permite la adjudicación por parte de un mismo oferente de más de un residuo específico en la misma zona. Ello, tal como se puede revisar en el numeral 6 de la Tabla N° 6. Lo anterior, en línea con lo solicitado por el H. Tribunal en casos anteriores²²⁰.

e) Competencia por una única variable precio

159. Como se mencionó en la nota al pie 84, con la sola excepción del servicio de Transporte, en la sección B.1. “Objetivos” de las BALI se indica expresamente *“el objetivo de disminuir el costo ... por unidad de servicio”*. Para el caso de Transporte, en particular, no se hace referencia sobre la materia.

160. Sin perjuicio de ello, con fecha 14 de septiembre de 2022, las Solicitantes informaron que *“la adjudicación se dará por un único precio ofertado, el que debe considerar todas las actividades contempladas para el servicio respectivo”* (énfasis propio), tal como se verifica en el numeral 10 de la Tabla N° 6.

161. En este sentido, mientras quede expresamente formulado en todas las BALI que las licitaciones se adjudicarán por un único precio ofertado, cuyo mecanismo de determinación esté claramente establecido conforme con los lineamientos del H. Tribunal²²¹, y ello se condiga con la metodología de evaluación, esta Fiscalía no tendría mayores observaciones sobre esta materia.

162. Al respecto, es necesario tener presente que, además de los cambios propuestos para adjudicar las licitaciones en dos etapas (párrafo 153), en la sección A.2.11 “Método para la evaluación” también debiera cambiarse la redacción para que en la oferta económica sólo se evalúe el precio o costo universal del servicio y se debieran eliminar los criterios, por ejemplo, de sistema de seguimiento y trazabilidad de inventarios o del número logística de entrega de EA, por corresponder a criterios de la oferta técnica. Así también, se debieran eliminar de la evaluación de la oferta

²¹⁹ Numeral 2 de la letra B. de la parte resolutive del Informe 26. También en numeral 1 de la letra B. de la parte resolutive del Informe 26.

²²⁰ A Sigenem, en numeral 6 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.

²²¹ Informe 26, Considerando 160.

económica la presentación de estrategias de reducción de costos y modelos de optimización, al estar estos contenidos de manera endógena en el precio ofertado.

163. Así las cosas, esta Fiscalía no concuerda con la propuesta presentada por las Solicitantes en su respuesta de fecha 13 de septiembre de 2022²²², en la que se indica que la sección A.2.11 “Método para la evaluación” será corregida en las nuevas versiones de las BALI, de manera que *“la subcategoría “Precio” tendrá un puntaje mayor al resto de las subcategorías en este ítem”*.
164. Por cierto, en relación a las modificaciones que se realicen en la sección A.2.11 “Método para la evaluación” de las BALI, este Servicio se reserva el derecho de hacer las observaciones que correspondan desde el prisma de la libre competencia.

f) Evaluación de la experiencia

165. En relación a la evaluación de la experiencia, el H. Tribunal ha exigido *“[e]liminar el requisito de experiencia establecido en las bases de licitación de servicios de instalaciones de recepción y almacenamiento”*²²³. Este requisito no se encuentra actualmente contenido en la evaluación de la Oferta Técnica contenida en la sección A.2.11 “Método para la evaluación” de las BALI para los servicios de Centros Fijos, Recolección y Transporte, en línea con lo resuelto por el H. TDLC.
166. Respecto de los servicios de Acondicionamiento y Valorización, la experiencia sí figura dentro de los elementos a evaluar en la Oferta Técnica y, sobre la materia, las Solicitantes señalaron que *“estas actividades son reguladas específicamente, por lo que la experiencia en el manejo de EA en estos casos es un factor relevante para la decisión de adjudicar”*²²⁴, como se resume en el numeral 5 de la Tabla N° 6.
167. De acuerdo a los antecedentes recabados por esta Fiscalía, si bien para el servicio de Acondicionamiento, efectivamente, se necesita una autorización especial para el manejo de envases con triple lavado, en documento²²⁵ que autoriza instalaciones para la prestación del mismo servicio, con motivo del Programa, se puede observar que dentro de los requisitos para obtener la autorización sólo tiene relación con la especialización el *“poseer un encargado de recepción capacitado en la verificación de la técnica del triple lavado”*, capacitación que no sería de mayor dificultad²²⁶.
168. En este sentido, el requisito de experiencia para el servicio de Acondicionamiento, consistente en la tarea de reducción de volumen de los envases, sea por chipeado,

²²² En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.5, número 3, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

²²³ Numeral 5 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26 y numeral 2 de la letra B de la parte resolutive del Informe 28 el que, si bien es general, en el Considerando 151 del mismo documento se hace referencia a los servicios de recepción y almacenamiento.

²²⁴ Respuesta de fecha 13 de septiembre de 2022, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de agosto de 2022.

²²⁵ Por ejemplo, documento “5.Resolución Exenta SEREMI de Salud N°292 del 5 de enero de 2001.pdf” acompañado por las Solicitantes en respuesta al Oficio Ord. N° 1178 FNE, de fecha 4 de agosto de 2022.

²²⁶ Por ejemplo, toma de declaración Copeval, de fecha 30 de agosto de 2022, a partir del minuto 22:00, ya referida, en **Nota 14 del Anexo Confidencial**.

compactación, entre otras, no parece justificado como criterio de evaluación y, en ese sentido, este Servicio recomienda su eliminación. Lo anterior es relevante porque se podría dar ventaja a los actuales participantes del Programa, los cuales no necesariamente participan en él por tener los costos más bajos en comparación con otros actores que también cumplan, o que se puedan capacitar para cumplir, con los requisitos técnicos.

169. Con respecto al servicio de Valorización, y en base a los antecedentes recabados²²⁷, esta Fiscalía pudo indagar que además de las autorizaciones sanitarias, se requeriría de mayor inversión en el equipamiento y de mayor especialización respecto de los procesos químicos para el reciclaje, conversión o valorización energética de los residuos, la que de todas formas no sería específica para EA²²⁸. En opinión de la FNE, toda exigencia de esta índole debe quedar establecida en la primera etapa de evaluación y, en cualquier caso, estar justificada (de acuerdo al párrafo 153), parámetro que esta FNE no considera satisfecho por las Solicitantes, por lo que se recomienda eliminar este factor.

g) Falta de asignación a puntajes en subcategorías

170. Sin perjuicio de los cambios propuestos por las Solicitantes en la sección A.2.11 “Método para la evaluación”, esta Fiscalía considera necesario que los puntos que compondrán la nueva pauta de evaluación de la Oferta Técnica se refieran a factores medibles y objetivos, que no se presten para subjetividades. Por ejemplo, en cuanto a la evaluación de la experiencia en el servicio de Valorización se debiera modificar el criterio “*Describir las operaciones de valorización y operación logística de EA, además de la experiencia en estas tareas*” contenidos en las BALI y ser reemplazado por el número de años en que se ha prestado el servicio, o desagregar “servicio” por las distintas actividades que sean objetivamente necesarias evaluar los años de experiencia.
171. Por lo demás, al ser consultados sobre los porcentajes que correspondían a cada una de las subcategorías que serán individualizadas en la Oferta Técnica, las Solicitantes presentaron una respuesta que no es del todo clara²²⁹, siendo imprescindible que no existan espacios que generen incertidumbre a los oferentes respecto de los criterios bajo los cuales se regirán.

²²⁷ Véase nota al pie 96.

²²⁸ Tomas de declaración de Coactiva, de fecha 1 de septiembre de 2022, a partir del minuto 26:32, en **Nota 21 del Anexo Confidencial**; y de Greenplast, de fecha 9 de septiembre de 2022, a partir del minuto 45:55, en **Nota 22 del Anexo Confidencial**.

²²⁹ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.5, número 3, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

172. Lo anterior, sin perjuicio que esta Fiscalía considera más adecuada la adopción de un modelo de dos etapas en que la se fije “*un mínimo técnico o nota mínima que deban cumplir todos los oferentes que deseen participar en el proceso*”²³⁰.

h) Asimetrías de información con actuales gestores del Programa

173. Los gestores que forman parte del Programa cuentan con mayor y mejor información respecto de los costos asociados al desarrollo de los servicios que licitará SIG CampoLimpio, como también conocen cómo ha evolucionado la demanda y otros factores de relevancia.

174. En este sentido, para que todos los oferentes participen de forma igualitaria, las BALI deberían contener información histórica de las tasas de recuperación de envases del Programa, los volúmenes o toneladas recolectadas, variaciones según la estación del año, etc. Esta medida se encuentra en línea con las exigencias que se han efectuado a licitantes públicos cuando ejecutan procesos de contratación importantes²³¹.

175. Tal como se revisó para el caso de la evaluación de la experiencia (párrafo 165), lo anterior es importante porque se podría dar ventaja a actuales participantes del Programa, que no necesariamente participan en él por tener los costos más bajos o ser los más eficientes.

i) Convenios con Municipalidades

176. Como el H. Tribunal conoce, la Ley REP contempla la posibilidad de que los sistemas de gestión celebren convenios con Municipalidades o Asociaciones de Municipalidades, los cuales podrán ejecutarse directamente por las municipalidades o agrupaciones de ellas, o bien a través de terceros. En este último caso deben someterse al artículo 24 de la Ley REP, que ordena la realización de licitaciones abiertas.

²³⁰ Harrison y Carrasco (2021). “Análisis Económico Sobre la Propuesta de Implementación del Sigenem en el Mercado de Gestión de Residuos de Envases y Embalajes”, desde p.15. Documento acompañado a fojas 138 y 139 de la causa Rol NC 492-2021 TDLC.

²³¹ Por ejemplo, en Resolución N° 66-2021 TDLC, Considerando 66, en el que se estableció que el ente licitante, además de justificar los costos de los estudios realizados deberá “*velar porque estos estudios se encuentren disponibles para todos los interesados en el portal de Mercado Público desde el llamado a licitación*”.

También Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (2011) en “Guía sobre Contratación Pública y Competencia”, p.28: “**1. Igualdad en el acceso a la información.** *El órgano de contratación debe incluir en los pliegos a disposición de los licitadores cuanta información técnica sea procedente para la correcta formulación de la oferta y posterior ejecución del contrato. En los contratos de gestión de servicios públicos o de concesión de obra pública pueden existir sensibles asimetrías de información entre el adjudicatario anterior del contrato y el resto de licitadores, en relación con elementos económicos clave para determinar la rentabilidad del contratista, tales como el grado de uso del servicio o determinados costes de operación. Para evitar que el desconocimiento de estos elementos dificulte al resto de licitadores la formulación de ofertas ajustadas a los parámetros reales de explotación, y contribuya por tanto a relajar las tensiones competitivas. Estos datos deben ser hechos públicos a la hora de licitar un contrato que se pretende renovar*”. Disponible en: <<https://www.cnmec.es/guia-contratacion-publica-competencia-planificacion>> [fecha última consulta: 28 de septiembre de 2022].

177. Si bien en el PDG²³² se hace referencia a la existencia de este tipo de convenios, las Solicitantes señalaron²³³ que *“CampoLimpio no tiene contemplado en el corto plazo celebrar convenios con municipalidades o asociaciones de municipalidades. La operación del Programa CampoLimpio no lo ha requerido y no se proyecta que esta situación cambie con la entrada en operación del SIG”*. Por lo demás, las Solicitantes no se refieren expresamente a los convenios con municipalidades en las BALI.

178. Con todo, tal circunstancia en un mercado incipiente como el que se está observando podría cambiar, por lo que esta FNE considera necesario adoptar resguardos respecto de dichos convenios, por lo cual se sugiere incorporar medidas análogas a las de casos anteriores²³⁴.

j) Plazo de presentación ofertas

179. Si bien las BALI tienen definido el plazo, en el primer párrafo del número A.2.7 “Recepción de las Ofertas”, de 15 días para la presentación de propuestas una vez respondidas las preguntas, esta FNE considera razonable que ellas se adecúen, a lo menos, al plazo establecido recientemente por el H. Tribunal para el caso de Gransic New Hope, de 30 días²³⁵

k) Régimen de garantías y seguros

180. En cuanto al régimen de garantías y seguros, las BALI contemplan:

- i. Garantía de seriedad de la oferta²³⁶, cuyo valor y vigencia desde la fecha de presentación de la oferta no han sido definidos, sin perjuicio que las Solicitantes señalaron que el monto correspondiente se *“determinará con anterioridad a la publicación del llamado de licitación, teniendo en consideración los costos en que hayan incurrido y aplicando sobre esto un factor que considere los costos de que ocurra alguna de las situaciones descritas en el punto A.4.1.1”*²³⁷.
- ii. Garantía de fiel cumplimiento del contrato²³⁸, la que *“no podrá exceder el 10% del valor total del contrato”*, el que *“se determinará ex ante al momento de la firma del Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en consideración un estimado de la cantidad de residuos por retirar, en toneladas y por zona o comuna, de forma anual y los precios por el servicio ofertado con el objeto de determinar el valor del contrato”*.

²³² PDG, p.25. Específicamente, en segundo párrafo de la sección “Generalidades proceso de licitación” contenida en el capítulo 8.1. “Procedimiento Licitaciones”.

²³³ En respuesta, de fecha 13 de septiembre de 2022, a pregunta III.b) del Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

²³⁴ Numeral 4 de la letra B. de la parte resolutive del Informe 28 y Considerando 163 del mismo documento.

²³⁵ En numeral 6 de la letra B de la parte resolutive del Informe 28 y Considerando 171 del mismo documento.

²³⁶ En Numeral A.4.1 “Garantía de Seriedad de la Oferta” de las BALI.

²³⁷ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.8, número 20.i., a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

²³⁸ En Numeral A.4.2 “Garantía de fiel cumplimiento del Contrato” de las BALI.

iii. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, fijado en un 25% del valor del contrato.

181. Sobre esta materia, el H. Tribunal recientemente ha señalado que “desde el punto de vista de la libre competencia, es necesario contar con información relativa los montos de las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento, así como del seguro de responsabilidad civil. En abstracto, la libre competencia exige que esas garantías, así como el monto del seguro, no sean excesivas, esto es, que el monto al cual ascienden no supere lo necesario para cubrir el riesgo de que se trata en uno y otro caso, y de esa forma no disuadan innecesariamente la participación de interesados en la licitación, que pudieran verse excluidos por no contar con el respaldo financiero requerido”²³⁹, parámetros que no se cumplirían en el presente caso.

182. A modo ilustrativo, cabe tener presente los montos establecidos por Sigenem:

Tabla N° 7: Montos de garantías y seguros en bases de licitación de Sigenem

Servicio licitado	Garantía Seriedad de la oferta	Garantía Fiel cumplimiento contrato	Seguro Responsabilidad civil por daño a terceros
Recolección ²⁴⁰	\$5.000.000.-	5% del monto total del contrato	20.000 UF
Clasificación y pretratamiento ²⁴¹	\$5.000.000.-	2,5% del monto total del contrato	10.000 UF
Recepción y Almacenamiento ²⁴²	\$1.000.000.-	5% del monto total del contrato	5.000 UF
Valorización ²⁴³	\$5.000.000.-	5% del monto total del contrato	3.000 UF

Fuente: Elaboración propia en base a bases de licitación de Sigenem.

²³⁹ Informe 28, Considerando 167.

²⁴⁰ Bases de Licitación “Servicio de Recolección de Residuos Reciclables de Envases y Embalajes”, acompañado a folio 184 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC.

En este documento, en p.12, se indica para la determinación del monto total del contrato que “el oferente deberá multiplicar el valor por kilo recolectado de su oferta económica por el valor de kilos mínimos garantizados de la zona adjudicada la cual aparece señalada en el punto B2 de las bases técnicas y por la cantidad de meses que dura el contrato”.

²⁴¹ Bases de Licitación “Servicio de Clasificación y Pretratamiento de Residuos Reciclables de Envases y Embalajes”, acompañado a folio 185 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC.

En este documento, en p.13, se indica para la determinación del monto total del contrato que “el oferente deberá multiplicar el valor por kilo clasificado de su oferta económica por la capacidad máxima a clasificar por la planta que está ofertando operando en un turno al año y por la cantidad de años que dura el contrato. Si la planta de clasificación funciona en dos o más turnos el monto de la garantía no se modificará”.

²⁴² Bases de Licitación “Servicio de Instalaciones de Recepción y Almacenamiento”, acompañado a folio 186 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC.

En este documento, en p.13, se indica que “Para efectos de calcular este monto, el oferente deberá:

1) En el caso de Puntos Limpios: multiplicar el monto fijo mensual a cobrar por cada instalación adjudicada por la cantidad de meses que dura el contrato.

2) En el caso del Punto de Acopio: multiplicar el monto \$/kg de residuo recibido ofrecido en las instalaciones adjudicadas por un monto mínimo de 1.000 kg por mes y por la cantidad de meses que dura el contrato”.

²⁴³ Bases de Licitación “Venta de Residuos de Envases y Embalajes para su Valorización”, acompañado a folio 187 de la causa Rol NC 507-2022 TDLC.

Si bien en este documento no se establece expresamente el mecanismo para determinar el monto del contrato adjudicado, al ser su objeto el de “garantizar la compra continua de los residuos ofertados, así también como asegurar los pagos de dicha venta”, dicho monto se entenderá por el consideran.

183. Al respecto, es preciso tener en consideración dos diferencias entre SIG CampoLimpio y Sigenem: (i) SIG CampoLimpio estima un menor volumen de residuos a gestionar en comparación con Sigenem²⁴⁴ y (ii) es posible asumir que Sigenem contempla un sistema de recolección más complejo, de mayor costo, al enfocarse en residuos domiciliarios, mientras que SIG CampoLimpio gestionará residuos no domiciliarios.
184. En consecuencia, es razonable esperar que los montos y porcentajes del valor del contrato, asociados a las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato y al seguro de responsabilidad civil por daño a terceros, sean todos de un valor inferior a los revisados en la Tabla N° 7, correspondientes a los establecidos por Sigenem.
185. Adicionalmente, para efectos de reducir espacios de incertidumbre, se debiera definir en las BALI la fórmula de cálculo del “valor del contrato” para cada BALI, de manera que el valor de las garantías y/o seguro pueda ser calculado por los oferentes al momento de participar.

I) Modificación de las BALI

186. Si bien el texto de las BALI satisface el parámetro indicado por este Servicio y confirmado por el H. Tribunal en casos previos²⁴⁵, como se ha señalado²⁴⁶, la interpretación por parte de las Solicitantes da a entender que se aplicará un estándar muy laxo para consultar al H. TDLC. Lo anterior pues señalaron que no se acudiría a dicha instancia cuando las modificaciones “*no recaigan sobre recomendaciones del TDLC en su informe*”²⁴⁷.
187. En este sentido, esta Fiscalía considera pertinente aclarar que las modificaciones de las BALI a consultar al H. Tribunal no se limitan a lo expresamente resuelto en estos autos, sino que toda reforma debe contar con un informe favorable del H. TDLC “*que declare que no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia*”²⁴⁸.

²⁴⁴ Por ejemplo: (i) plástico: 750 toneladas de SIG Campo Limpio (en Tabla N° 3) versus 324.306 toneladas por parte de Sigenem (en Informe 26, párrafo 21); 171 toneladas de SIG CampoLimpio (en Tabla N° 4) versus 44.135 toneladas de Sigenem (en Informe 26, párrafo 21); y (iii) papel o cartón: 1.387 toneladas(en Tabla N° 5) 207.674 toneladas por parte de Sigenem (en Informe 26, párrafo 21).

²⁴⁵ Aportes de antecedentes de esta Fiscalía en causas Rol NC 492-2021, párrafo 298, y NC 507-2022, párrafo 312, TDLC; Numeral 7 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26, e Informe 28; Considerandos 172 y 173.

²⁴⁶ En párrafo 134 *supra*.

²⁴⁷ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.6, número 9.ii, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022

²⁴⁸ Numeral 7 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26; e Informe 28, Considerando 173.

3. Riesgos explotativos posteriores a la adjudicación

188. En esta sección se expondrán los riesgos explotativos posteriores a la adjudicación revisados por el propio H. Tribunal.

a) Eliminar retención de pagos para constituir un fondo de garantía

189. El H. Tribunal exigió que Sigenem eliminara la retención de los estados de pago para constituir un fondo de garantía²⁴⁹, figura presente en la sección A.4.3 “Retención de los estados de pago para constituir fondo de garantía” de las BALI.

190. Sobre esta materia, las Solicitantes informaron a esta Fiscalía²⁵⁰ la modificación de las BALI en orden de seguir los lineamientos propuestos por el H. TDLC, tal como se puede revisar en el numeral 4 de la Tabla N° 6.

191. Atendido el cambio propuesto, en la medida que éste se incorpore este Servicio no tendría observaciones adicionales al respecto.

b) Demanda mínima garantizada

192. De acuerdo a lo señalado por el H. Tribunal²⁵¹, la demanda mínima garantizada *“otorga seguridad a los oferentes dado que disminuye el riesgo de baja demanda, que impida que puedan cubrir sus costos fijos”*. A juicio de esta Fiscalía lo anterior también promueve el buen diseño de las BALI, distribuyendo el riesgo de que no se rentabilicen las inversiones entre SIG CampoLimpio y los adjudicatarios.

193. El establecimiento de una demanda mínima garantizada parece aún más razonable para el caso particular en estudio, al estar actualmente operativo el Programa y, por lo tanto, tener un mayor conocimiento de la demanda por cada servicio en cada región²⁵². Pues bien, consultadas las Solicitantes sobre la materia, como se revisa en numeral 9 de la Tabla N° 6, ellas respondieron que *“no se consideró debido a que, dada la realidad que presenta el mercado de gestores de EA, establecer una demanda mínima podría implicar una reducción significativa en el número de gestores adjudicables en una licitación”*.

194. A juicio de este Servicio, la respuesta presentada por las Solicitantes no es consistente, toda vez que una demanda mínima no puede sino favorecer la participación de más actores.

²⁴⁹ Numeral 4 de la letra B de la parte resolutive del Informe 26.

²⁵⁰ En respuesta de 13 de septiembre de 2022 a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

²⁵¹ Informe 26, Considerando 157.

²⁵² Así, por ejemplo, en respuesta del Programa, de fecha 13 de septiembre de 2022, a la pregunta II.c).5 del Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022, las Solicitantes informaron que, para determinar el valor del contrato en las BALI, se utilizará una *“una distribución similar a la recuperación de envases del Programa CampoLimpio durante el año 2021, de acuerdo al Anexo “Resultados recepción envases en Centros Fijos – Programa CampoLimpio 2021”*”, documento que fue acompañado en la misma respuesta, p.12.

195. En consecuencia, esta Fiscalía considera que las BALI debieran asegurar una demanda mínima garantizada.

c) Especificación del número de instalaciones

196. En el Informe 26, el H. Tribunal estableció²⁵³ que en las BALI se “*deberá especificar el número de instalación de recepción y almacenamiento que se requieran por comuna y su dirección, además del tipo de residuos a recibir*”. Al respecto, las Solicitantes informaron a esta Fiscalía, como se puede revisar en el numeral 12 de la Tabla N° 6, que se incorporaría a las BALI el número de instalaciones de Centros Fijos, Recolección y Acondicionamiento que se requiere por región.

197. Esta Fiscalía considera adecuado que se informe a los oferentes respecto del número de instalaciones para que los oferentes tengan una mayor noción de los costos asociados al servicio que se prestará.

d) Otros

198. En la revisión de las BALI, no se observan cláusulas de exclusividad de entregar los distintos servicios de gestión por parte de los adjudicatarios al SIG CampoLimpio. Sin embargo, esta Fiscalía considera necesario que ello quede expresamente prohibido en las BALI definitivas, tal como se recomendó previamente²⁵⁴.

199. Adicionalmente, en relación a la definición de multas, en particular respecto de la redacción del segundo párrafo del número A.6.13 de las BALI, las Solicitantes indicaron que modificará indicando cómo se contabilizará la multa y el tope máximo que tendrá²⁵⁵, lo que también resulta deseable.

200. Por otra parte, en cuanto a la causal de terminación establecida en el número 3 de la letra d) del capítulo A.6.3 “*Término de contrato*”: “*Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del SIG*”, las Solicitantes también señalaron que se reemplazará su redacción por “*Presentar antecedentes falsos con el fin de influenciar decisiones del SIG*”, para efectos de que no se generen espacios de discrecionalidad excesivos.

201. Se suma a lo anterior que, en relación a la omisión de los contratos a ser suscritos con los adjudicatarios, esta Fiscalía considera que ella debe ser subsanada por SIG CampoLimpio con el objeto de eliminar espacios de incertidumbre que pudieran enfrentar los oferentes en el evento que se incorporen sólo parcialmente los criterios

²⁵³ Informe 26, Considerando 178.

²⁵⁴ Aporte de antecedentes de esta Fiscalía en causa Rol NC 507-2022 TDLC, a fojas 71, párrafo 413, p. 126.

²⁵⁵ En respuesta, de fecha 13 de septiembre de 2022, a la pregunta II.c).28 del Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

establecidos en las BALI o que se incorporen otros adicionales que no fueran revisados por el H. Tribunal²⁵⁶.

202. En este sentido, esta Fiscalía considera que la justificación señalada por las Solicitantes para dicha omisión, de encontrarse “a la espera del Informe del TDLC”²⁵⁷ para elaborar los borradores de contratos, no es suficiente y, en consecuencia, ellos debieran acompañarse para su revisión en estos autos.
203. Por último, de las respuestas dadas a esta Fiscalía por las Solicitantes, persisten algunos espacios de discrecionalidad en la interpretación de las BALI, siendo necesario que las Solicitantes aumenten sus esfuerzos para eliminar ambigüedades y, de esa forma, reducir la incertidumbre sobre eventuales interpretaciones que puedan perjudicar al adjudicatario. Todo, con el objeto de incentivar la participación de un mayor número de oferentes.
204. Así, esta Fiscalía consultó a las Solicitantes para efectos de aclarar algunas de estas ambigüedades, entre las que se destacan²⁵⁸:
- a. Cuando en las BALI se indican incumplimientos de los “niveles de servicios”²⁵⁹ no se hace referencia expresa a exigencias contenidas en las BALI. Si bien las Solicitantes señalaron a esta Fiscalía²⁶⁰ que ellas corresponderían a las mencionadas en los numerales B.1 “Objetivos” “Mínimo de calidad exigidos”, B.4 “Autorizaciones sanitarias, de seguridad e higiene” y B.5 “Supervisión y aseguramiento de calidad del servicio”, tampoco se presentó una medida o estándar sobre el nivel de servicio a partir del cual se verifique un incumplimiento.
 - b. Si bien se informó a esta Fiscalía²⁶¹ el monto estimado de residuos de envases por retirar, en toneladas y por zona o comuna, de forma anual, que se utilizará para determinar el valor del contrato²⁶², las Solicitantes no han incorporado esta información a las BALI y tampoco han expresado su intención de adoptar medidas en esta dirección.
 - c. En el número B.3.2 “Frecuencia y horario” de las BALI no se indica expresamente cuáles son las metas de recolección y valorización establecidas por SIG CampoLimpio. Lo anterior, sin perjuicio que se informó a esta Fiscalía que ellas

²⁵⁶ En esta línea, aporte de antecedentes de esta Fiscalía en causa Rol NC 507-2022 TDLC, a fojas 71 de dicho expediente, a partir del párrafo 319 en página 106.

²⁵⁷ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.5, número 1, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

²⁵⁸ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, a partir de la página 5, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022, se pueden encontrar todas consultas realizadas por esta Fiscalía en virtud de ambigüedades encontradas en las BALI, junto con las respuestas de las Solicitantes.

²⁵⁹ En los números A.6.3. “Término del contrato”, letra g), y A.6.13 “Multas”, de las BALI.

²⁶⁰ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.5, número 2, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022.

²⁶¹ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.5, número 4, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022. También, en Anexo del mismo documento.

²⁶² En número A.4.2 “Garantía de fiel cumplimiento del contrato” de las BALI.

“están definidas de acuerdo a la estimación presentada en el punto 4 del Plan de Gestión de SIG CampoLimpio”²⁶³.

- d. En cuanto a la causal de término por recibir dos multas en un periodo de 30 días consecutivos, no se hace distinción por gravedad de la falta²⁶⁴. Al respecto, las Solicitantes informaron que ello quedaría a discrecionalidad de la Gerencia y en último término, del Directorio²⁶⁵.

205. En general, la FNE estima que no deben existir espacios de discrecionalidad que puedan inhibir la participación en las licitaciones.

4. Riesgos de coordinación

206. En cuanto a posibles riesgos de coordinación, las BALI establecen que las visitas a terreno se realizarán de manera individual por cada interesado, en línea con las observaciones realizadas por el H. Tribunal en procesos de licitación²⁶⁶, para evitar situaciones que pudieran conducir o facilitar la colusión entre los participantes.

207. Por lo demás, en cuanto a la modificación propuesta para incorporar un precio máximo de reserva²⁶⁷, se señaló que éste será reservado, de modo que con ello también se evitaría una eventual concentración de ofertas en torno al precio máximo por lo que, en la medida que dicha incorporación se efectúe, la FNE no tendría de momento mayores observaciones en este punto.

V. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA FNE

208. Del análisis realizado por esta Fiscalía, se observa que existen diversas observaciones y recomendaciones que realizar en relación a los documentos acompañados por las Solicitantes y que se solicita sean considerados por el H. TDLC en su informe.

209. En relación a los Estatutos, para garantizar el acceso abierto de SIG CampoLimpio y preservar el principio de libre competencia que debe regir su funcionamiento, se presenta la siguiente tabla que busca facilitar el análisis del presente escrito²⁶⁸.

²⁶³ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, p.5, número 6, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022. También, en Anexo del mismo documento.

²⁶⁴ Número A.6.13 “Multas”, cuarto párrafo.

²⁶⁵ En respuesta de las Solicitantes, de fecha 13 de septiembre de 2022, pp.9 y 10, número 28.ii y iii, a Oficio Ord. N° 1351 FNE, de fecha 6 de septiembre de 2022. También, en Anexo del mismo documento.

²⁶⁶ Informe 26, Considerando 47.

²⁶⁷ Numeral 8 de la Tabla N° 6.

²⁶⁸ Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el detalle de las propuestas realizadas se encuentra en el cuerpo de esta presentación.

Tabla N° 8: Recomendaciones de la Sección “Reglas de acceso y funcionamiento contenidas en los Estatutos”

Tema	Recomendaciones (resumen)
Falta de pronunciamiento del Directorio ante la solicitud de ingreso	1. De no cumplirse el plazo establecido para las solicitudes de ingreso, se debe contemplar expresamente una regla de silencio positivo.
Determinación de la cuota de incorporación	2. Las cuotas de incorporación solo deben contemplar los costos que se generen por la entrada de un nuevo asociado y los de organización y puesta en marcha de la Asociación.
	3. Las cuotas de incorporación deben ser informadas anualmente a los asociados y a los productores interesados.
Medidas disciplinarias y causales de expulsión	4. Debe suprimirse la causal de expulsión por tres suspensiones, debido al incumplimiento de la obligación “actuar de acuerdo a los intereses de la Asociación, resguardando su prestigio”.
Renuncia a SIG CampoLimpio	5. La revisión sólo debe referirse a las facultades de quien 6. presenta la renuncia.
Disolución de SIG CampoLimpio	7. Se debe clarificar el destino de los bienes al producirse la disolución.
Requisitos para ser Director	8. Las causales de inhabilidad deben ser ampliadas en los siguientes sentidos: (i) hacia el pasado; y (ii) a las empresas miembros de la Asociación.
	9. Se debe incorporar un periodo de inhabilidad posterior al término de desempeño de sus funciones.
Requisitos para ser Director Ejecutivo y Gerente de Compliance	10. Deben estar sujetos a requisitos de independencia análogos a los Directores (según recomendaciones N° 7 y 8).
Riesgos de intercambio de información	11. Se deben regular específicamente las medidas disciplinarias de Directores, Ejecutivos o dependientes de la Asociación.
Rol del Panel Técnico	12. La proposición del modelo tarifario debe estar regulada en cuanto a sus plazos.
	13. Los miembros deben estar sujetos a requisitos de independencia análogos a los Directores (según recomendaciones N° 7 y 8).
Gerente de Compliance	14. Debe tener un plazo máximo para asumir sus funciones.
	15. Debe desempeñar su cargo a tiempo completo o bajo exclusividad y debe estar sujeto a requisitos de independencia análogos a los Directores (según recomendaciones N° 7 y 8).
Audidores Externos	16. Deben estar sujetos a requisitos de independencia análogos a los Directores (según recomendaciones N° 7 y 8).
Mecanismos específicos aplicables a las Asambleas	17. Deben incorporarse parámetros más exigentes que inhiban la posibilidad de que en ellas se produzcan infracciones a la competencia, en los términos del párrafo 133.
Modificación de estatutos	18. Todas las reformas estatutarias que impliquen una modificación a las reglas de acceso y funcionamiento de SIG CampoLimpio deben contar con un informe favorable del H. Tribunal.

Fuente: Elaboración propia.

210. En relación a las BALI, las recomendaciones de la FNE y los compromisos de ajustes a ejecutar considerados adecuados por este Servicio, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Recomendaciones de la Sección “Bases de Licitación”

Tema	Recomendaciones (resumen)
Empresas gestoras postulantes a la Asociación	1. La empresa o sus relacionadas debe conformarse de manera independiente, con patrimonio propio, si desea unirse a la Asociación.
Modelo de adjudicación de dos etapas	2. La adjudicación debiera realizarse en base a un modelo de dos etapas, seleccionando en una primera etapa a aquellas empresas que cumplen con cierto estándar técnico y de calidad de servicio mínimo, haciéndolas competir por la oferta económica en una segunda etapa.
Precio máximo de reserva (eventualmente mínimo en el servicio de Valorización)	3. Las BALI deben incorporar un precio máximo (mínimo eventualmente en el caso del servicio de Valorización) reservado.
Participación de consorcios y joint ventures	4. Las BALI deben contemplar la posibilidad de participación de consorcios o <i>joint ventures</i> siguiendo los criterios señalados en el párrafo 157.
Adjudicación a un mismo oferente de más de un tipo de residuo	5. Las BALI deben permitir la adjudicación por parte de un mismo oferente de más de un residuo específico en la misma zona.
Competencia por una única variable precio	6. En la oferta económica solo debe evaluarse el precio o costo universal del servicio.
	7. Se deben eliminar de la oferta económica criterios propios de la oferta técnica, o aquellos ya contenidos en el precio.
Experiencia en Acondicionamiento y Valorización	8. Requisito de experiencia para los servicios de Acondicionamiento y Valorización debe ser suprimido.
Método para la evaluación	9. La evaluación de la oferta técnica debe referirse a factores medibles y objetivos.
	10. Se deben indicar los porcentajes de evaluación de cada subcategoría, o bien, un mínimo técnico que deben cumplir los oferentes para participar.
Asimetrías de información con actuales gestores del Programa	11. Las BALI deben contener información histórica de las tasas de recuperación del Programa, volúmenes recolectados y variaciones estacionarias.
Convenios con Municipalidades	12. De celebrarse estos convenios, deben adoptarse las medidas establecidas por el H. TDLC, según párrafo 178.
Igualar condiciones para presentar ofertas	13. Cambiar el plazo de 15 días para la presentación de las ofertas, por 30 días.
Régimen de garantías y seguros	14. Los montos y porcentajes del valor del contrato, asociados a las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato y al seguro de responsabilidad civil por daño a terceros, deben ser todos de un valor inferior a los establecidos por Sigenem.
	15. Se debe definir en cada BALI la fórmula de cálculo del “valor del contrato”, de manera que el valor de las garantías y/o seguro pueda ser calculado por los oferentes al momento de participar.
Modificación de las BALI	16. Toda reforma a las BALI debe contar con un informe favorable del H. TDLC “que declare que no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia”.
Retención de pagos para fondo de garantía	17. Se debe eliminar la retención de los estados de pago para constituir un fondo de garantía.

Tema	Recomendaciones (resumen)
Demanda mínima garantizada	18. Las BALI deben asegurar una demanda mínima garantizada.
Especificación del número de instalaciones	19. En las BALI se debe informar a los oferentes respecto del número de instalaciones.
Exclusividad en el otorgamiento del servicio	20. La prohibición de exclusividad debe ser expresa en las BALI.
Definición de multas	21. Modificar la definición de multas, en particular la redacción del segundo párrafo del número A.6.13 de las BALI, indicando cómo se contabilizará y el tope máximo que tendrá.
Término de contrato	22. Modificar la causal establecida en el número 3 de la letra d) del capítulo A.6.3 "Término de contrato": "Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del SIG", las Solicitantes también señalaron que se reemplazará su redacción por "Presentar antecedentes falsos con el fin de influenciar decisiones del SIG", para efectos de que no se generen espacios de discrecionalidad excesivos.
Omisión del borrador de contrato	23. Las Solicitantes deben presentar los borradores de contratos a ser suscritos por los adjudicatarios en estos autos.
Ambigüedades de las BALI	24. Las Solicitantes deben aumentar sus esfuerzos para eliminar ambigüedades y, de esa forma, reducir la incertidumbre sobre eventuales interpretaciones que puedan perjudicar al adjudicatario. Todo, con el objeto de incentivar la participación de un mayor número de oferentes.

Fuente: Elaboración propia.

211. Finalmente, H. Tribunal, es necesario reiterar que la FNE considera necesaria la inclusión y análisis de todos estos aspectos. Si bien las Solicitantes manifestaron su voluntad de implementar ajustes, como se indicó, dicha cuestión debe ser planteada al H. TDLC que es el órgano competente para emitir el informe según la Ley REP.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 18 N° 2, 31 y 32 del DL 211, así como de los artículos 24 y 26 de la Ley REP,

SOLICITO A ESTE H. TRIBUNAL: Tener por evacuado el informe de la Fiscalía Nacional Económica y, en su mérito, por aportados antecedentes a la Solicitud de autos.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, vengo en acompañar bajo confidencialidad los siguientes archivos, que contienen información utilizada por esta Fiscalía para elaborar este informe:

1. Archivo PDF denominado "Respuesta FNE Of. 1178_2022.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.

2. Archivo PDF denominado "4.Modelo de contrato para empresas adheridas.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
3. Archivo PDF denominado "6.Informe Económico elaborado por el economista Sr. Jorge Hermann.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
4. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2018.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
5. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2019.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
6. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2020.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
7. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2021.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
8. Archivo PDF denominado "Memoria Programa Campo Limpio 2018.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
9. Archivo PDF denominado "Memoria Programa Campo Limpio 2019.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
10. Archivo PDF denominado "Memoria Programa Campo Limpio 2020.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
11. Archivo Excel denominado "(i) Declaración de Volúmenes Destinos Finales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
12. Archivo Excel denominado "(ii) Detalles Volúmenes de Recolección para el periodo 2001-2021.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
13. Archivo Excel denominado "Estimación de mercado a través de muestreo de envases recolectados en CampoLimpio 2015, 2016 y 2017.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 22 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.

14. Archivo PDF denominado “Respuesta oficio FNE 1338 FEA.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Compañía Agropecuaria Copeval S.A. con fecha 9 de septiembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1338-22, de fecha 2 de septiembre de 2022.
15. Archivo PDF denominado “Presentación FNE Ord.1351_22.pdf”, enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 13 de septiembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1351-22, de fecha 6 de septiembre de 2022.
16. Archivo Excel denominado “FNE 2022 ORD_1319-22 - Tabla N°1.xlsx”, presentado a esta Fiscalía por Agrocorteva Chile S.A., con fecha 14 de septiembre de 2022.
17. Archivo Excel denominado “Consolidado OC N° 40-22 - Ventas productores fitosanitarias 2020-2022.xlsx”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.
18. Archivo Excel denominado “Consolidado Ord. N° 1178-22 - Solicitantes.xlsx”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.
19. Archivo PDF denominado “Anexo confidencial.pdf”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

Respecto a los documentos indicados en los numerales 1 a 17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso noveno del DL 211 y el acuerdo segundo del Auto Acordado N° 16/2017, solicitamos al H. Tribunal mantener la confidencialidad decretada mediante Resolución Exenta FNE N° 552, de fecha 4 de octubre de 2022, pues contienen información provista por terceros de carácter comercial sensible y estratégica para las personas de quienes emanan y por cuanto su conocimiento por personas ajenas a este H. Tribunal o a funcionarios de esta Fiscalía puede perjudicar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares, que han aportado información a la investigación de esta Fiscalía.

A su vez, respecto a los documentos indicados en los numerales 18 y 19, elaborados por la Fiscalía Nacional Económica y que contienen la información de carácter comercial sensible y estratégica indicada en lo principal de este escrito, solicito declarar la confidencialidad de los mismos, pues fueron elaborados en base a la información provista por terceros cuyo conocimiento por parte de personas ajenas a este H. Tribunal o a funcionarios de esta Fiscalía puede perjudicar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares, así como perjudicar los intereses económicos y profesionales de las personas que han aportado información a la investigación Rol N° 2709-22 FNE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 39 letra a) del DL 211 y en el Auto Acordado N° 16/2017 del H. Tribunal, a continuación se individualizan las razones e identifican los titulares de la información contenida en los últimos dos documentos referidos en el párrafo anterior.

Individualización del documento	“Consolidado Ord. N° 1178-22 - Solicitantes.xlsx”
Razones por las que se solicita la confidencialidad	Esta información no es de conocimiento público, y sus titulares han indicado que corresponde a información comercial sensible y estratégica, cuyo conocimiento por terceros podría afectar sus derechos comerciales y competitividad. En particular, esta información comprende los volúmenes de ventas de productos por parte las Solicitantes, así como la identificación de sus principales clientes y competidores, por lo que se aviene a las causales de presunción de información reservada o confidencial del numeral cuarto literales c y d del Auto Acordado N° 16/2017.
Identificación del titular de la información	Adama Chile S.A., Arysta Lifescience Chile S.A., Bayer S.A., Agrocorteva Chile S.A., Basf Chile S.A., Quimetal Industrial S.A., Sumitomo Chemical Chile S.A., Summit Agro Chile SpA y Syngenta S.A.

Individualización del documento	“Anexo confidencial.pdf”
Razones por las que se solicita la confidencialidad	Esta información no es de conocimiento público, y sus titulares han indicado que corresponde a información comercial sensible y estratégica, cuyo conocimiento por terceros podría afectar sus derechos comerciales y competitividad. En particular, esta información comprende los volúmenes de ventas de productos por parte las Solicitantes, costos de producción y estrategias comerciales de empresas gestoras de residuos, por lo que se aviene a las causales de presunción de información reservada o confidencial del numeral cuarto literales a, b y c del Auto Acordado N° 16/2017.
Identificación del titular de la información	Adama Chile S.A., Arysta Lifescience Chile S.A., Bayer S.A., Agrocorteva Chile S.A., Basf Chile S.A., Quimetal Industrial S.A., Sumitomo Chemical Chile S.A., Summit Agro Chile SpA, Syngenta S.A., Compañía Agropecuaria Copeval S.A., Gestión de Residuos y Recursos Especiales para Reciclaje Raimundo Cruz Azócar EIRL, Veolia Holding Chile S.A., Greenplast SpA y Coactiva SpA.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado los documentos indicados, bajo confidencialidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017 del H. Tribunal, solicitamos se tengan por acompañados los siguientes documentos, con citación, como versiones públicas preliminares de aquellos acompañados como confidenciales en el primer otrosí:

1. Archivo PDF denominado “Respuesta FNE Of. 1178_2022_VP.pdf”, enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
2. Archivo PDF denominado “4.Modelo de contrato para empresas adheridas_VP.pdf”, enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.

3. Archivo PDF denominado "6.Informe Económico elaborado por el economista Sr. Jorge Hermann_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
4. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2018_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
5. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2019_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
6. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2020_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
7. Archivo Excel denominado "Base de datos Memoria 2021_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
8. Archivo PDF denominado "Memoria Programa Campo Limpio 2018_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
9. Archivo PDF denominado "Memoria Programa Campo Limpio 2019_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
10. Archivo PDF denominado "Memoria Programa Campo Limpio 2020_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
11. Archivo Excel denominado "(i) Declaración de Volúmenes Destinos Finales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
12. Archivo Excel denominado "(ii) Detalles Volúmenes de Recolección para el periodo 2001-2021_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
13. Archivo Excel denominado "Estimación de mercado a través de muestreo de envases recolectados en CampoLimpio 2015, 2016 y 2017_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 22 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
14. Archivo PDF denominado "Respuesta oficio FNE 1338 FEA_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Compañía Agropecuaria Copeval S.A. con fecha 9 de septiembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1338-22, de fecha 2 de septiembre de 2022.

15. Archivo PDF denominado "Presentación FNE Ord.1351_22_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 13 de septiembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1351-22, de fecha 6 de septiembre de 2022.
16. Archivo Excel denominado "FNE 2022 ORD_1319-22 - Tabla N°1_VP.xlsx", presentado a esta Fiscalía por Agrocorteva Chile S.A., con fecha 14 de septiembre de 2022.
17. Archivo Excel denominado "Consolidado OC N° 40-22 - Ventas productores fitosanitarias 2020-2022_VP.xlsx", elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.
18. Archivo Excel denominado "Consolidado Ord. N° 1178-22 – Solicitantes_VP.xlsx", elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.
19. Archivo PDF denominado "Anexo confidencial_VP.pdf", elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado los documentos indicados.

TERCER OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos de carácter público:

1. Archivo PDF denominado "5.Resolución Exenta SEREMI de Salud N°292 del 5 de enero de 2001.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
2. Archivo PDF denominado "7.Informe elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) respecto a la venta de plaguicidas el año 2019.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
3. Archivo PDF denominado "Memoria Programa Campo Limpio 2021.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 16 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178-22, de fecha 4 de agosto de 2022.
4. Archivo PDF denominado "223317.pdf", enviado a esta Fiscalía por el MMA, con fecha 22 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1214, de fecha 10 de agosto de 2022.
5. Archivo PDF denominado "Presentación_FNE_Modificación_Bases_SIG_CampoLimpio.pdf", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 22 de agosto de 2022.
6. Archivo PDF denominado "Protocolo Libre Competencia e Intercambio de Información y Confidencialidad SIG Final Firmado", enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 23 de agosto de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1178, de fecha 4 de agosto de 2022.

7. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio 1324 FNE 2022.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Bayer S.A. con fecha 9 de septiembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1324-22, de fecha 2 de septiembre de 2022.
8. Archivo PDF denominado “Complemento Presentación FNE Ord. 1351_22.pdf”, enviado a esta Fiscalía por SIG CampoLimpio, con fecha 14 de septiembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1351, de fecha 6 de septiembre de 2022.
9. Resolución Exenta FNE N° 552, de fecha 4 de octubre de 2022, que declara confidenciales ciertas piezas del Expediente Rol 2709-22 FNE.
10. Archivo comprimido ZIP denominado “Análisis.zip” que contiene el archivo “análisis.py”, elaborado por esta Fiscalía.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado los documentos indicados.

CUARTO OTROSÍ: De acuerdo al Protocolo por Emergencia Sanitaria Covid-19 de fecha 26 de junio de 2020, y su actualización de fecha 9 de septiembre de 2021, solicitamos al H. Tribunal habilitar un *drive* para acompañar los documentos ofrecidos en el primer otrosí y segundo otrosí de esta presentación, y se envíe la clave temporal al correo electrónico cvergara@fne.gob.cl.